

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 071

CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 1953



Sesión ordinaria número septuagésima primera celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas y treinta minutos del veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y tres con asistencia del señor Ministro de Educación Dr. Virgilio Chaverri, el señor Rector Lic. Rodrigo Facio, los señores Decanos Ing. Baudrit, Profesor Portuguez, Prof. Trejos, Lic. Gómez, Lic. González, Ing. Peralta, Prof. Monge, Dr. Bolaños, Dra. Gamboa, los representantes de los estudiantes Claudio Gutiérrez y Francisco Fonseca y el señor Secretario General Prof. Uladislao Gámez S.- El Lic. Coto se excusó.

ARTICULO 01. Se aprobaron las actas de las sesiones sexagésima novena y septuagésima.-

ARTICULO 02. Se recibió el juramento constitucional a los señores Botto González Kepfer y Gilberto Gutiérrez Zamora en su carácter de Ingenieros Agrónomos.

ARTICULO 03. Los señores Licenciados Walter Vega Trejos, Enrique Gamboa Rodríguez, Julio Caballero Aguilar y José Rafael López Delgado se juramentan como Notarios Públicos.-

ARTICULO 04. Se juramentan los señores Rodolfo Solano y Edgar Mayorga como representantes estudiantiles de las Escuelas de Ciencias Económicas y sociales y Pedagogía respectivamente.

ARTICULO 05. El Secretario del Colegio de Cirujanos Dentistas informa que su Junta Directiva para mil novecientos cincuenta y tres ha quedado integrada en la siguiente forma:

Presidente: Dr. don Rafael Lachner Chacón
Secretario: Dr. don Raúl Orozco Casorla
Tesorero: Dr. don Carlos Luis Arias Zúñiga
Fiscal: Dr. don Francisco Jiménez Rodríguez
Segundo vocal: Dr. don Percy Fischel Robles
Tercer vocal: Dr. don Enrique Cappella Páez
Se toma nota.-

ARTICULO 06. De acuerdo con el informe de la Comisión de Reglamentos se aprueban los Reglamentos de las siguientes Escuelas: Bellas Artes, Conservatorio Nacional de Música, Ingeniería, Filosofía y Letras y Odontología. En cuanto al

Reglamento de la Escuela de Pedagogía, se acordó enviarlo a la Facultad correspondiente a fin de que se varíe la redacción del artículo dieciséis, de acuerdo con la observación aprobada por el Consejo en el sentido de que se debe expresar muy claramente que los aportes que darán los profesores para contribuir al mantenimiento de un sistema de ayuda a los estudiantes, tendrán un carácter absolutamente voluntario.

Se acuerda además autorizar la edición de los Reglamentos, publicación que se hará en separatas de las cuales se empastarán doscientos tomos que reúnan la totalidad de los Reglamentos aprobados.-

REGLAMENTO GENERAL DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES

CAPITULO I

Propósitos y organización de la Facultad

Artículo 1°.

La Facultad de Bellas Artes es una institución de enseñanza universitaria, que tiende a impulsar y desarrollar las facultades artísticas del alumnado, fomentando la afición por toda manifestación estética, tan necesaria para el desarrollo cultural del país, y difundiendo esta cultura por todos los medios a su alcance. Al mismo tiempo busca preparar maestros eficientes de Dibujo para las escuelas primarias y secundarias de la nación.-

Artículo 2°.

Como institución universitaria, depende de la Universidad de Costa Rica.-

Artículo 3°.

La enseñanza que se imparte, es práctica con las siguientes asignaturas: Dibujo, Pintura; Modelado, Escultura, Perspectiva, Dibujo Anatómico, Dibujo Comercial, Xilografía, Escenografía, y académicas: Anatomía Artística, Pedagogía, Metodología, Filosofía del Arte, Historia del Arte, Historia de la Civilización y Estética. Además aquellas otras materias necesarias para el desarrollo de la educación artística.-

Artículo 4°.

En la actualidad, los estudios comprenden cuatro años para obtener la Licenciatura en Bellas Artes y un quinto año que es optativo, para alcanzar la Licenciatura Especializada en una de las ramas artísticas que la Facultad imparte.-

Artículo 5°.

Los derechos de matrícula son cien colones para los alumnos del curso lectivo, pagaderos en cuotas bimestrales; el primer pago durante el período de matrícula; y los demás en los primeros quince días de los meses de mayo, agosto y octubre respectivamente.

A la par del curso lectivo existe un curso Preparatorio cuya matrícula es de ¢50.00 que se pagan por bimestres.-

CAPITULO II

Facultad de Bellas Artes

Artículo 6°.

La Facultad está integrada por el Decano, el Secretario, los profesores en servicio activo y el representante de los estudiantes.-

Artículo 7°.

- 1) Nombrar Decano y Vice-Decano de acuerdo con el Estatuto.
- 2) Preparar y someter al Consejo Universitario los programas y planes de estudio.
- 3) Formular las ternas para que el Consejo Universitario nombre a los profesores Titulares y Suplentes.
- 4) Proponer al Consejo Universitario candidato para el nombramiento de Secretario, de Profesores Adjuntos, Encargados de Cátedra y Suplentes de estos.-
- 5) Rendir los informes y dictámenes que se le soliciten.-
- 6) Nombrar profesores honorarios a propuesta razonada de uno de sus miembros según lo dispone el artículo 43 inciso 7 del Estatuto.-
- 7) Revocar por causas graves que hagan perjudicial su permanencia en la Universidad, el nombramiento del Decano según lo dispone el Estatuto en su artículo 43 inciso 10).-
- 8) Reconocer la equivalencia de estudios efectuados en otros centros artísticos, de acuerdo con el inciso 8 del artículo 19 y 24 del Estatuto.-

Artículo 8°.

La Facultad celebrará sesión cuando la convoque el Decano o a solicitud de cinco de sus miembros. La asistencia es obligatoria para el Director, Secretario y Profesores. Cualquiera de sus miembros que faltare injustificadamente será sancionado según lo establece el Estatuto en su artículo 63.

Artículo 9°.

La Facultad podrá imponerles al Secretario, personal administrativo y personal docente, suspensión hasta por un mes y recomendar al Consejo Universitario una suspensión mayor o la destitución.- (Artículo 57). Tratándose de los alumnos, la Facultad podrá suspenderlos hasta por un mes, pedir al Consejo Universitario una suspensión mayor o el retiro definitivo del alumno.-

CAPITULO III

Decano o Director

Artículo 10°.

Para ser Decano se requiere ser ciudadano costarricense, haber cumplido treinta años de edad, y poseer título universitario adquirido en el país con cinco años de

antigüedad o haber sido incorporado a la Universidad de acuerdo con sus normas, con cinco años de anticipación por lo menos y ser miembro activo del respectivo Colegio de Egresados si ese ha sido organizado.-

Se puede prescindir de los requisitos enumerados si así lo acuerdan no menos de dos tercios de votos de la Facultad.

Artículo 11°.

El Decano será electo por períodos de tres años y la elección la hará la Facultad en sesión especial convocada para tal fin, aumentándose la representación estudiantil hasta un número que no exceda de la cuarta parte del total de los Profesores, Director y Secretario. –La elección de Decano se hará en secreto y se tendrá por designado al que obtenga la mitad más cualquier fracción de los votos presentes, siendo inadmisibles los votos por representación.-

En caso de que ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría de votos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. Si dos candidatos alcanzaren igual número de votos, la suerte decidirá cual o cuales deben ser eliminados, a fin de realizar una nueva votación únicamente entre dos candidatos.-

Artículo 12°.

En caso de ausencia temporal del Decano, La Facultad nombrará un Vice-Decano, quien tendrá todas las atribuciones del titular, debiendo recaer la elección en alguno de los profesores de la Escuela en servicio activo aun cuando no reúna los requisitos exigidos para ser Decano.

En los casos de renuncia, remoción, jubilación, muerte o impedimento definitiva del Decano, la Facultad nombrará nuevo Decano de acuerdo con lo que señala el artículo 49 del Estatuto Universitario.

Artículo 13°.

Corresponde al Decano:

- 1) Velar por el funcionamiento de la Facultad, tanto en lo docente como en lo administrativo.
- 2) Mantener el orden y la disciplina entre los alumnos, a quienes podrá suspender hasta por ocho días sin recurso alguno.
- 3) Vigilar por el buen cumplimiento de sus funciones por parte del Secretario y empleados administrativos, a quienes podrá suspender hasta por ocho días sin recurso alguno.-
- 4) Preparar y someter al Consejo Universitario, los proyectos de presupuesto para el mantenimiento de la Facultad y sus servicios.
- 5) Presentar al Rector una memoria anual sobre las labores de la Facultad.-
- 6) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento de los empleados administrativos que requiera la Facultad.-
- 7) Representar a la Facultad en sus relaciones con las demás autoridades universitarias y corporaciones científicas.-

- 8) Expedir, junto al Rector y Secretario General de los Universidad los títulos y diplomas universitarios.-
- 9) Dar mensualmente cuenta al Consejo Universitario y a la Facultad de la falta de asistencia de profesores y Secretario a las aulas o labores y a los demás actos universitarios en que es su asistencia obligatoria.-
- 10) Acordar licencias que no excedan de ocho días a los miembros del Personal Docente y Administrativo.-
- 11) Integrar los Tribunales de examen, presidiéndolos, siempre que sus funciones se lo permitan, y delegar esa atribución en los profesores titulares de la Facultad en caso contrario.
- 12) Permanecer en la Facultad durante las horas lectivas en época de lecciones.
- 13) Extender toda certificación que se le solicite en relación con las actividades de la Facultad.-
- 14) Convocar a reunión extraordinaria de Facultad cuando lo juzgue necesario.
- 15) Servir como medio obligado de comunicación de los Profesores, alumnos y resto del personal de la Facultad, con los diferentes organismos universitarios.
- 16) Suspender las lecciones cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de esa medida, dando cuenta inmediata al Rector.-
- 17) Desempatar, haciendo eso de doble voto para ese caso, las votaciones en que eso se produzca en las sesiones de Facultad, siempre que en una segunda votación del punto no se haya producido la mayoría necesaria, y salvo los casos de regla expresa en contrario.

CAPITULO IV

Secretario

Artículo 14°.

Para ocupar el cargo de Secretario se requiere ser mayor de edad, poseer título universitario, o haber sido incorporado a la Universidad de conformidad con lo que dispone el Estatuto.

Artículo 15°.

El Secretario será nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta de la Facultad, y por el tiempo que dure su buen desempeño.

Artículo 16°.

Corresponde al Secretario:

- 1) Cooperar con el Director en la conservación del orden y disciplina del establecimiento.
- 2) Llevar la correspondencia general de la Facultad, el libro de actas, los de matrícula y ausencias y los demás que se consideren necesarios.
- 3) Asistir puntualmente a la Secretaría durante las horas lectivas del curso y en cualquier otro tiempo que el Director lo necesite
- 4) Hacer las listas de servicio y extender los giros de sueldos y gastos de la Facultad.-

- 5) Hacer las veces del Director durante las faltas accidentales de aquel.
- 6) Velar por que se ejecuten los mandatos docentes y administrativos que el Director disponga.
- 7) Autorizar con su firma los actos del Director, cuando esto sea necesario.-

CAPITULO V

Profesores

Artículo 17°.

De acuerdo con el artículo 54 del Estatuto existen seis clases de profesores, a saber: Titulares, Encargados de Cátedra, Adjuntos, Suplentes, Extraordinarios y Honorarios. Son Titulares los que desempeñan en propiedad una cátedra y reúnen los requisitos que establece el Estatuto.-

Se consideran Encargados de Cátedra los profesores que atendiendo alguna en propiedad sin reunir los requisitos que se exigen para ser titular.

Profesor adjunto es el que desempeña o atiende algunos aspectos de una cátedra bajo dirección del propietario.

Suplentes son los profesores que se nombran para sustituir a los titulares en sus ausencias temporales. Pueden también nombrarse suplentes a los encargados de cátedra y a los adjuntos.

Son profesores extraordinarios los que por sus méritos especiales sean designados temporalmente para dictar cátedras regulares o cursos creados especialmente con ese propósito por acuerdo del Consejo Universitario.-

Honorarios son los profesores a que se refiere el inciso (7) del artículo 43 del Estatuto.

Artículo 18°.

Para ser profesor se requiere ser mayor de edad. Los titulares y los suplentes deben poseer título universitario nacional o haber sido incorporado a la Universidad de conformidad con lo que dispone el Estatuto.-

Los encargados de cátedra sólo podrán ser nombrados por inopia de quienes reúnan todos los requisitos necesarios para ser titulares o por su evidente preparación, todo a juicio del Consejo Universitario.

Los adjuntos deben reunir por lo menos el requisito de mayoría. Los suplentes de aquellos y de éstos deben reunir los requisitos para serlo en propiedad.

Artículo 19°.

Los profesores encargados de cátedra, los adjuntos y suplentes serán considerados como interinos en todo tiempo.

Los titulares serán considerados como tales durante los primeros tres años de su ejercicio y su nombramiento no se tendrá por definitivo sino en el caso de que sea ratificado por el Consejo Universitario, una vez vencido dicho plazo. Se tendrá por hecha esa ratificación si el Consejo Universitario no acuerda otra cosa dentro los treinta días siguientes a aquel vencimiento.

Mientras dure la interinidad, todo Profesor puede ser removido por el Consejo Universitario libremente y sin responsabilidad.

Artículo 20°.

Los profesores titulares no podrán ser removidos de la cátedra sino por causas graves que hicieren perjudicial su docencia y a juicio de la Facultad en acuerdo votado por más de la mitad de los votos del total de sus miembros. (Artículo 57 del Estatuto).

Los Profesores que estén en servicio activo perderán sus cátedras cuando incurran en más de cinco ausencias en el año lectivo por hora semanal de lección, salvo que la Facultad disponga, a gestión del interesado y por causas muy justificadas, ampliar el número de ausencias tolerables hasta el doble anteriormente señaladas y sin tomar en cuenta las licencias reglamentariamente concedidas. Para los efectos de ésta disposición se estimará como ausencia a lección a la inasistencia de los profesores a las sesiones de Facultad, Tribunales de Exámenes, Asambleas Generales y demás actos en que es obligatoria su presencia.

Artículo 21°.

Los profesores no están sujetos a textos en el desarrollo de sus cursos, pero sí a los programas mínimos que para cada ramo aprueben la Facultad y el Consejo Universitario

Artículo 22°.

Son deberes y atribuciones de los profesores en servicio activo:

- 1) Dictar el curso con arreglo a los programas y horario aprobado.
- 2) Recomendar las modificaciones que juzguen convenientes introducir a los programas de su asignatura.
- 3) Formar parte de los Tribunales de Examen.
- 4) Asistir a todas las reuniones de Facultad y a las de Asamblea Universitaria.
- 5) Cumplir las comisiones que les encomiende la Asamblea y el Consejo Universitario y la Facultad.-
- 6) Colaborar en las publicaciones de la Universidad.
- 7) Respetar el criterio filosófico, religioso y político de los alumnos,-

Artículo 23°.

Son deberes y atribuciones de los profesores suplentes los señalados en el artículo 60 del Estatuto en sus incisos 1), 2) y 3).

Artículo 24°.

Gozará de sueldo durante las vacaciones el profesor que hubiere dictado el curso; si fuere más de uno, el sueldo será distribuido en proporción al tiempo servido por cada cual.

Artículo 25°.

Los profesores en servicio activo y empleados administrativos por motivo de enfermedad debidamente comprobada podrán obtener licencia del Consejo Universitario para retirarse temporalmente de sus labores de acuerdo con el artículo 62 del Estatuto (incisos 1 y 2).

Artículo 26°.

Los sueldos de los profesores se cubrirán por hora de lección dada, sin disminución por falta de asistencia justificada, a juicio del Decano y siempre que la gestión se presente por escrito dentro las 24 horas siguientes de haberse producido la ausencia, o que el motivo sea de conocimiento del Decano.

Para efecto de pago mensual se calculará cada hora de ausencia injustificada en la suma de ¢10.00 (diez colones) suma que el Consejo Universitario puede elevar (artículo 63 del Estatuto).

Artículo 27°.

Los profesores que fuesen autorizados por el Consejo Universitario para realizar estudios en el extranjero, tendrán derecho a continuar en el goce total o parcial de su sueldo si así lo acuerdan el Consejo Universitario (artículo 64 del Estatuto).

CAPITULO VI

Biblioteca

Artículo 28°.

Los libros con que cuenta la Escuela, estarán bajo la custodia directa del Secretario.-

Artículo 29°.

El préstamo de libros se regirá por las siguientes normas:

- 1) Solamente pueden solicitar en calidad de préstamo, Profesores y alumnos, un libro cada vez, el cual deberá ser devuelto en plazo no mayor de quince días.
- 2) No se prestará otro libro, a quien no haya devuelto el anterior.
- 3) En el período de vacaciones se prestarán libros de la Biblioteca a los alumnos, siempre que el Consejo Estudiantil se responsabilice sobre estos préstamos.-
- 4) Todo libro que sufra deterioro notable, mientras se usa deberá ser repuesto a cargo de la persona que lo solicitó.-

CAPITULO VII

Porteros

Artículo 30°.

Son atribuciones de los Porteros:

- 1) Mantener el edificio en perfectas condiciones de limpieza.
- 2) Desempeñar las comisiones que la Dirección encomiende.
- 3) Permanecer en la Facultad durante las horas lectivas en época de lecciones y en el período de vacaciones, durante los días que la Dirección señale.-
- 4) Velar por la colección de yesos y demás material de la Facultad y reportar a la Dirección cualquier daño que notare.

CAPITULO VIII

Alumnos

Artículo 31°.

La Facultad admite como alumnos regulares a los que ingresen con certificado de conclusión de estudios primarios, y al concluir sus estudios recibirán solamente certificado de haber cursado y aprobado los cuatro años reglamentarios.-

El título de Licenciado en Bellas Artes, sólo se conferirá a quienes ingresen con el Bachiller en Ciencias y Letras y una vez llenados los requisitos que este reglamento exige. (Artículo 69 del Estatuto).

Los que ingresen certificando haber cursado y aprobado el III años de Humanidades, al finalizar sus estudios y cumplan con los requisitos de graduación recibirán el título de Profesor de Dibujo, que el Ministerio de Educación de acuerdo con el artículo 444 del Código de Educación revalida como Profesor de Estado.-

Artículo 32°.

Todo alumno al matricularse debe presentar tres fotografías suyas de tamaño pasaporte.-

Artículo 33°.

Habrà una matrícula de honor para el alumno que obtenga el mejor promedio en cada curso, siempre que no sea inferior a 9, siendo la forma de calificación de 1 a 10, y en caso de promedios iguales resolverà la Facultad lo que estime adecuado proponer al Consejo Universitario como premio, tomando en cuenta otras condiciones, como asistencia, cooperación en la labor de extensión cultural, etc. Habrà además las exenciones de matrícula que acuerde el Consejo Universitario.

Artículo 34°.

Las faltas disciplinarias en que incurran los alumnos serán sancionadas de acuerdo con el artículo 73 del Estatuto.

Artículo 35°.

Los alumnos tienen derecho de hacerse oír en el seno de la Facultad. Para ese efecto en la segunda quincena de setiembre se elegirá un representante Propietario y dos Suplentes, por votación directa de los estudiantes, quienes deberán escoger los candidatos entre los que van a cursar los dos últimos años de estudios.

Los tres representantes tienen derecho de asistir y hacer uso de la palabra en las sesiones de las Facultad; participar en la elección del Decano (artículo 48 del estatuto); formar parte también de la Asamblea Universitaria. Asumiendo sus funciones el 1º de abril del año siguiente a su nombramiento.

Artículo 36°.

Respetar el criterio filosófico, religioso y político de los Profesores.

CAPITULO IX Ausencias

Artículo 37°.

La asistencia de alumnos a clases a la hora exacta, es obligatoria y las ausencias se consignan de acuerdo con las disposiciones siguientes:

- 1) Hasta quince minutos después de comenzada la lección se considera como llegada tardía, equivalente a media ausencia; después de este tiempo, la ausencia será completa.-
- 2) Es ausencia retirarse de clase sin justa causa y consentimiento del Profesor respectivo.
- 3) Los alumnos que tengan durante el curso lectivo más de cinco ausencias por hora semanal de lección: serán aplazados en esa asignatura.
- 4) Las ausencias a exámenes reglamentarios sin causa justificada, lo mismo que no cumplir las prácticas exigidas para cada asignatura, son motivo de aplazamiento en esas materias.-
- 5) En casos muy especiales y por solicitud escrita del interesado, la Facultad podrá ampliar el cupo reglamentario hasta donde lo estime conveniente, sin pasar de otras 5 ausencias por hora semanal, en cada asignatura.

CAPITULO X Exámenes y Promociones

Artículo 38°.

Los alumnos en cada curso serán calificados mediante exámenes correspondientes a dos semestres lectivos, que tendrán lugar, para el primero, en la ultima quincena de ese semestre y para el último, en las tres semanas siguientes a la terminación del curso lectivo, con horarios confeccionados por el Director, de acuerdo con los profesores.-

Artículo 39°.

Los exámenes del primer semestre para calificaciones ordinarias son escritos para las asignaturas académicas y prácticos para las otras.

La nota se cuenta en la formación de las calificaciones finales. La inasistencia injustificada a estos exámenes del curso será calificada con la nota 0 y tomada en cuenta en la de concepto, para determinarla.-

Artículo 40°.

Los exámenes ordinarios finales pueden ser escritos u orales, los dos serán calificados por un Tribunal compuesto por el Director, quien podrá delegar sus funciones en un profesor de la Facultad y que será su Presidente, otro profesor del establecimiento nombrado por el Director, y el profesor de la asignatura respectiva. Se practicará un examen por cada asignatura de las que componen el curso, sobre la materia vista durante el año.

Artículo 41°.

Los miembros del Tribunal pueden interrogar sobre cualquier punto de la materia tratada en el año.

Artículo 42°.

No se admitirá a exámenes de fin de curso ni de aplazamiento al alumno que conserve en su poder libros de la Biblioteca de la Facultad y en tanto los retenga.

Si la asignatura de aplazamiento exige práctica, el examen teórico puede realizarse en la fecha fijada por la convocatoria y el de la práctica deberá entonces efectuarse en el nuevo curso, durante los meses de marzo o abril.

Artículo 43°.

La duración del examen oral no será menor de 20 minutos.

Artículo 44°.

Los alumnos serán calificados después de discusión verbal del Tribunal y la nota será el promedio de las calificaciones puestas por cada miembro.-

Artículo 45°.

Es prohibido revelar las notas de cada profesor y los detalles de la discusión. Al que incumpla lo sancionará la Facultad.

Artículo 46°.

De cada sesión de exámenes se levantará una acta por asignatura, que han de firmar los Miembros del Tribunal Examinador, después de lo cual el alumno puede conocer su resultado.

Artículo 47°.

Se darán dos notas anuales: una en el primer semestre y otra en el segundo. La primera se hará después del examen que puede ser práctico para las asignaturas que así lo requieran; y escrito para las académicas.

Artículo 48°.

Los exámenes finales serán calificados por un Tribunal integrado por el Profesor de la asignatura, otro nombrado por la Dirección y el Decano de la Facultad.

Artículo 49°.

La nota final será el promedio de la suma de la nota del primer semestre y de la del segundo. En caso de duda el profesor de la asignatura puede hacer valer su concepto para efectos de la nota final.

Artículo 50°.

Los exámenes finales son ordinarios y obligatorios para todos los alumnos regulares y libres que completen el curso y que no estén aplazados por motivos de Reglamento. Sin examen no se dará aprobación de ningún curso.

Artículo 51°.

Los exámenes de aplazados se verificarán en la última semana del mes de febrero y en la misma forma que los exámenes de fin de curso, debiendo el solicitante pagar como derechos ¢15.00 (quince colones) por asignatura.-

Artículo 52°.

Todos los alumnos deberán presentarse a sus exámenes a la hora fijada por la convocatoria y los que no pueden hacerlo deberán justificar su inasistencia. La Dirección resolverá si las causas alegadas son justas y en caso afirmativo fijará nueva fecha de examen.-

Artículo 53°.

Los exámenes de aplazados deben ser solicitados por escrito al Director, acompañando el recibo por los derechos correspondientes, y la constancia de no estar en mora en la devolución de libros a la Biblioteca de la Facultad.-

Artículo 54°.

Gana el curso el alumno que ha sido aprobado en todas las asignaturas. Se pierde o se gana el curso en cada asignatura separadamente. Nadie está obligado a repetir asignaturas ya aprobadas.-

Artículo 55°.

Para matricularse como alumno regular en cualquier curso posterior al 1° año es necesario haber sido aprobado en todas las asignaturas del curso inmediato inferior. Los alumnos aplazados pueden matricularse de nuevo en todas las asignaturas, únicamente en las de su aplazamiento; pagando en este caso los derechos de matrícula en proporción al número de asignaturas que reciban.-

Artículo 56°.

Ningún alumno puede presentar más de un examen extraordinario o de aplazado.

CAPITULO XI
Práctica Docente

Artículo 57°.

Todo alumno regular de cuarto año está obligado a verificar prácticas docentes en las asignaturas de su especialidad en Colegios de Segunda Enseñanza, oficiales o particulares reconocidos por el Estado. Esta práctica constará:

De un mínimo de cinco horas lectivas en el transcurso del año, sobre los temas que correspondan dentro del plan de estudios seguido por el Profesor de la asignatura que el alumno elija para su práctica y por esa época traten en el Colegio. Estas prácticas serán presenciadas por el Profesor de Pedagogía y Metodología de la Facultad, solo o acompañado cuando sea posible, por un profesor titulado y de acuerdo con el horario que fijará de antemano la Dirección.-

Artículo 58°.

El alumno someterá a conocimiento del Director de la Facultad por triplicado un plan de lección de cada práctica, al menos con dos días de anticipación a la fecha que ha de realizarse esa práctica.-

Artículo 59°.

El profesor de Pedagogía y Metodología juzgará cada práctica y la calificará.

Capítulo XII Exámenes de Grado

Artículo 60°.

Podrán obtener el título de Licenciados en Bellas Artes los alumnos que se hayan inscrito en la Facultad de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de este Reglamento, después de haber aprobado los cuatro años de estudios.

Artículo 61°.

Podrán obtener el título académico de Licenciados en Bellas Artes con especialización en Pintura, Escultura o de cualquier otra materia especializada que cree la Facultad los alumnos que, después de cuatro años de estudios debidamente aprobados, hagan un año más según lo que establece el plan de estudios respectivo.

Artículo 62°.

La solicitud deberá ser presentada a la Dirección de la Facultad de Bellas Artes en papel sellado universitario acompañada de los siguientes documentos:

- 1) La documentación del título de Bachiller.
- 2) Nota final del cuarto año y constancia de haber cursado, con aprobación, los cuatro cursos lectivos, para el primero de los títulos o los cinco para el segundo de ellos.
- 3) Certificación de haber aprobado la práctica docente.
- 4) Recibo de la Tesorería de la Universidad por los derechos correspondientes.

Artículo 63°.

La Dirección fijará la fecha de exámenes, la cual no podrá ser durante los meses de vacaciones..

Artículo 64°.

Los exámenes constarán del desarrollo de un tema académico por el candidato escogido dentro de un número de ellos que le será presentado por la Facultad.

Los temas respectivos comprenderán un número que no exceda del número de alumnos por lo menos en 50% por ciento para obtener mayor flexibilidad en la selección. Se les dará a los candidatos un tiempo prudencial para el desarrollo del tema escogido.

Artículo 65°.

Para el desarrollo de las tesis académicas se tomarán como base las materias siguientes: Pintura, Escultura, Arquitectura, Historia del Arte, Estética, Arte en la Educación.

Artículo 66°.

El candidato presentará su tema escrito a la Dirección de la Facultad, la cual lo entregará a una comisión de tres profesores para que lo estudien y den su dictamen. Esta misma comisión será la que forme el tribunal examinador de las pruebas orales, Tribunal que estará siempre presidido por el Decano. La Comisión puede aceptar o rechazar el desarrollo de la tesis académica.

Artículo 67°.

El desarrollo oral de la tesis será calificado con los siguientes términos: Aprobado, Aprobado con distinción, aplazado.-

Artículo 68°.

El examen final será la presentación de una tesis original la cual podrá ser un cuadro al óleo, un mural, un yeso o una escultura.

Artículo 69°.

Los temas de estas tesis de graduación serán dados por una comisión de profesores, siendo la elección a gusto del candidato. Las dimensiones que debe tener el cuadro será de un mínimo de 65 X 75 cm, en escultura la mitad del natural. Las demás pruebas, en cuanto a su tamaño, serán convencionales.

Artículo 70°.

Las tesis de pintura, escultura, yeso serán propiedad de la Facultad la cual las integrará al conjunto de obras que formarán al Museo de la institución.-

Artículo 71°.

Los trabajos de las tesis de graduación estarán bajo la vigilancia de uno o más profesionales, miembros o no de la Facultad debidamente autorizados por la Dirección, quienes deberán aconsejar y guiar al candidato en su trabajo, e informar a

la Facultad por escrito sobre el trabajo del estudiante. La vigilancia consistirá en verificar que el desarrollo de la obra sea propio del candidato y, en todo caso, no implica responsabilidad en lo que respecta al resultado de la misma.-

Artículo 72°.

Una vez iniciados los trabajos de la tesis si el alumno se diera cuenta de que carece de los elementos necesarios para su realización o tuviera otra causa que justifique tal impedimento, puede cambiar de tema, previa la aprobación de la Dirección. Posteriormente, si el alumno solicitare de nuevo cambio de tema, el punto lo resolverá la Facultad reunida en Consejo.-

Artículo 73°.

Entre el examen de la Conferencia académica y la presentación de la tesis artística habrá un plazo de 30 días hábiles.

Artículo 74°.

El alumno que resultare aplazado en cualquiera de los exámenes, tendrá derecho a repetir la prueba 6 meses después pagando de nuevo los derechos correspondientes.

Artículo 75°.

Los derechos para los exámenes de graduación serán de ¢125.00 (ciento veinticinco colones).-

Plan de estudios
Exposición

La Comisión nombrada por el Consejo de Profesores de la Facultad de Bellas Artes, tiene el honor de presentar el adjunto Plan de Estudios, y a la vez se permite dar una breve explicación de este proyecto.

Por ser vocacionales los estudios artísticos, la Comisión recomienda no limitar el ingreso a la Escuela, solamente a los estudiantes que ostenten el Título de Bachiller, sino admitir también el ingreso de ella, a aquellos que presenten su Certificado de Conclusión de estudios primarios.

El plan que se presenta contempla, sin embargo, dos ciclos muy bien definidos en su desarrollo y en sus finalidades; los estudios respectivos se darán a los estudiantes que hagan cada uno de estos ciclos, o ambos, de acuerdo con la condición de admisión, especificado en el párrafo anterior. El primero es de cuatro años obligatorios para todos los alumnos; el segundo, de un año de especialización en Pintura. Escultura y Grabado, además de otras especializaciones cuya necesidad se sienta, conforme la Facultad de Bellas Artes vaya creciendo.

Cursos para profesores de dibujo:

Los estudiantes que ingresen a la Facultad de Bellas Artes, con la Certificación de haber cursado y aprobado el III año de Humanidades, así como aquellos que ostenten el Título de Bachiller, al finalizar el IV año, incluyendo la certificación de haber dado las 10 horas lectivas de práctica docente, en Colegios de Segunda Enseñanza, reconocidas por el Estado, de acuerdo con lo que estipula este Plan, y de haber aprobado las asignaturas técnicas y académicas, podrán solicitar a la Dirección de la Facultad, las pruebas correspondientes para optar por el Título de Profesor, los primeros; y los segundos, después de llenar estos mismos requisitos, obtendrán el de Licenciado en Artes, adquiriendo el derecho, si se deciden por una especialización, a obtener la Licenciatura Especializada, después del año previsto para ello. Las pruebas versarán sobre el Dibujo, Acuarela, Pintura y una Conferencia sobre un tema seleccionado de una lista presentada por la Facultad al aspirante.-

Los títulos de Profesor de Dibujo que otorgue la Facultad de Bellas Artes, irán firmados por el Rector de la Universidad de Costa Rica, el Secretario y el Decano. (Por mutuo acuerdo entre las Autoridades Universitarias y el Ministerio de Educación, los Títulos de Profesores de Estado artículo 444 del Código de Educación.-

Cursos de Especialización:

Para ingresar a estos cursos es necesario haber cursado y aprobado los cuatro anteriores.

Los cursos de especialización, cuya duración es de un año, tienen como objetivo dar al alumno que ingrese a una de las especializaciones, una mejor preparación y un acopio de conocimientos que le permitan desarrollarse mejor en la rama que seleccione; también ofrecer la oportunidad, a los que ingresen con el título de Bachiller en Humanidades, de obtener el título de Lic. en Artes Especializado. Pueden hacer la especialización los alumnos que tengan su III año de Humanidades aprobado, así como el primer ciclo de estudios en la Facultad de Bellas Artes, estos obtendrán el diploma de Profesor Especializado.

Si el Decano y el Profesor de la especialización, al finalizar el primer semestre del V año lo juzgan conveniente, el alumno puede solicitar la ejecución de la tesis, la cual se llevará a efecto en el segundo semestre y en horas de Taller.

Se prevén por el momento, como se dice al comienzo de esta explicación, tres cursos de especialización: Pintura, Escultura, Murales y Grabado. Efectivamente se cree conveniente no aumentar en más estos cursos de especialización. Es aconsejable iniciarlos en forma moderada e ir creando nuevos, cuando las necesidades lo determinen así. Se estima conveniente sin embargo, estudiar las posibilidades de crear el curso de Cerámica, el cual, desde el punto de vista artístico e industrial, es indudable que despertarán gran interés entre los estudiantes.

Requisitos para obtener el título de Licenciado en Artes Especializado:

Para obtener el título de Lic. en Artes, en una de las especializaciones, es necesario tener el diploma de Bachiller en Humanidades, haber cursado y aprobado el ciclo de cuatro años académicos y un año de especialización. Presentar certificación de haber aprobado la práctica docente de 10 horas reglamentarias.-

El alumno que llene satisfactoriamente estos requisitos, presentará las siguientes pruebas: Dibujo del Natural (bajo la vigilancia de un Tribunal, nombrado por el Decano de la Facultad, el cual deberá rendir informe escrito del resultado de la prueba). Ejecución de la Tesis en el ramo de su especialización vigilada por un profesor nombrado para el caso, por el Decano de la Facultad. Una vez terminada, el candidato presentará la Tesis al Decano, quien a su vez nombrará un Tribunal para que de su fallo, presentando un informe escrito. El estudiante que supere las anteriores pruebas artísticas, solicitará al Decano, se le fije la fecha para el examen de Grado Académico y la integración del respectivo Tribunal.

También pueden ingresar a los cursos de especialización, los estudiantes que ostenten el Certificado de Conclusión de estudios primarios; pero no les asistirá derecho alguno, para solicitar la Licenciatura correspondiente a la especialización que han elegido, solamente tienen derecho de solicitar al Decano, una certificación en que conste, que han cursado el año de especialización.

PLAN DE ESTUDIOS I Año

Historia de la Civilización	4 horas semanales
Dibujo Geométrico	2 horas semanales
Dibujo Ornamental	3 horas semanales
Dibujo (I curso)	5 horas semanales
Modelado	6 horas semanales
Anatomía Artística	2 horas semanales
Principios de Color	3 horas semanales
Total	25 horas semanales

II Año

Historia del Arte (II curso)	4 horas semanales
Perspectiva (I curso)	2 horas semanales
Dibujo Decorativo	3 horas semanales
Color	5 horas semanales
Escultura (I curso)	6 horas semanales
Dibujo Anatómico	3 horas semanales
Dibujo Comercial (I curso)	2 horas semanales
Dibujo (II curso)	3 horas semanales
Apuntes del Natural	2 horas semanales
Total	30 horas semanales

III Año

Dibujo Comercial (II curso)	2 horas semanales
Historia del Arte (III curso)	2 horas semanales
Perspectiva (II curso)	2 horas semanales
Dibujo (III curso)	3 horas semanales
Pastel	3 horas semanales
Pintura (II curso)	5 horas semanales
Acuarela	3 horas semanales
Escultura (II curso)	5 horas semanales
Estética (I curso)	2 horas semanales
Metodología del Arte	2 horas semanales
Total	29 horas semanales

Cursos de semi-especialización

IV Año

Semi-especialización en pintura

Historia del Arte (IV curso)	2 horas semanales
Pintura (III curso)	10 horas semanales
Dibujo (IV curso)	3 horas semanales
Composición (I curso)	2 horas semanales
Estética (II curso)	2 horas semanales
Escenografía	3 horas semanales
Grabado	3 horas semanales
Pedagogía	2 horas semanales
Tota	27 horas semanales

IV Año

Semi-especialización en escultura

Historia del Arte (IV curso)	2 horas semanales
Escultura (III curso)	10 horas semanales
Dibujo (IV curso)	3 horas semanales
Composición (I curso)	2 horas semanales
Estética (II curso)	2 horas semanales
Escenografía	3 horas semanales
Grabado	3 horas semanales
Pedagogía	2 horas semanales
Total	27 horas semanales

Taller para aquellos estudiantes que no hayan de hacer ninguna especialización.

Cursos de especialización

V Año

Especialización en pintura

Pintura	15 horas semanales
Dibujo	5 horas semanales asignaturas
Composición (II curso)	2 horas semanales en común
Filosofía del arte	<u>2 horas semanales con el IV año</u>
	24 horas semanales

Especialización en escultura

Escultura	15 horas semanales
Dibujo	5 horas semanales Asignaturas
Composición	2 horas semanales en común
Filosofía del Arte	2 horas semanales con el IV año
	24 horas semanales

Preparación y ejecución de la Tesis, en horas de Taller.

Se darán algunas asignaturas de carácter académico, tanto en el primer ciclo como en el segundo, colectivamente, cuando se llegue a los cursos de semi-especialización, y desde luego, cuando se entre en el segundo ciclo. Por otra parte, se le pedirá a los candidatos del segundo ciclo oportunamente, los proyectos de su especialización, los cuales se estudiarán detenidamente, para darles su aprobación y que los alumnos los ejecuten.- Estos proyectos serán Dibujo - Coloreado - Maqueta.

Reglamento del Conservatorio Nacional de Música, escuela anexa a la Facultad de Bellas artes

Capítulo Primero Propósitos del Conservatorio

Artículo 1°.

El conservatorio Nacional de Música, adscrito a la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Costa Rica, tiene por objeto la enseñanza de la música en todos sus

grados, encaminada a la ejecución e interpretación de las obras de este arte. Los estudios del Conservatorio podrán, por consiguiente, seguirse como una preparación a la docencia y a la práctica profesional.

Artículo 2°.

Como institución universitaria, el Conservatorio estará dedicado a la preparación de profesionales y educadores en el arte de la música, a fin de implantar una sólida y práctica orientación artística, estética y musical en el desenvolvimiento progresivo de las artes.

CAPITULO II

La enseñanza: sus divisiones

Artículo 3°.

La enseñanza, en su totalidad, comprenderá dos ciclos: inferior y superior que pueden llamarse, indistintamente con las denominaciones de ciclo primero y ciclo segundo.

Artículo 4°.

Ciclo es el conjunto de asignaturas agrupadas de conformidad con el plan de estudios del establecimiento.-

Artículo 5°.

La terminación de cada ciclo está sujeta, en forma absoluta, a la nota aprobatoria en los exámenes de promoción de todas las asignaturas que lo integran. Sin embargo, en el caso del artículo 44, el alumno podrá cursar el segundo ciclo, aunque solo hubiere sido aprobado en una candidatura, debiendo en la otra, permanecer en el ciclo primero, hasta su promoción.

Artículo 6°.

Las asignaturas que integran el plan general de estudio, estarán graduadas. Esa graduación indicará el minimum de tiempo en que podrán cursarse.

CAPITULO III

Condiciones de ingreso

Artículo 7°.

El período de matrícula y la iniciación de cada curso lectivo, se anunciarán anualmente en los diarios, en el aviso general que, con esos fines, publica la Universidad de Costa Rica.-

Artículo 8°.

El aspirante que hubiera dejado pasar el término de que se habla en la disposición precedente, deberá ajustarse a las normas establecidas, para el caso, en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 9°.

El precio de la matrícula, por año académico, será de sesenta colones, más los recargos que establezca el Consejo Universitario, que también señalará el modo de cancelarlo.

Artículo 10°.

A ningún aspirante se hará diferencia alguna de precio en la matrícula, cualesquiera que fueren sus condiciones o las limitaciones de sus estudios.

Artículo 11°.

Quienes deseen ingresar únicamente para la realización de estudios en el segundo semestre, cancelarán las cuotas respectivas, a partir del momento de su ingreso.

Artículo 12°.

Los estudiantes que estén en el caso mencionado, no podrán hacer estudios sino en su candidatura, y estarán privados de la facultad de presentarse a exámenes durante el año de ingreso.

Artículo 13°.

Sin embargo de lo dicho en los dos artículos precedentes, por ser limitado el número de estudiantes de cada candidatura, sólo se admitirán alumnos en la condición referida cuando hubiere lugar vacante en la candidatura a que se aspira.

Artículo 14°.

Además del requisito citado en la disposición precedente, será obligatoria la presentación de la solicitud correspondiente al Consejo Universitario, la cual deberá llevar adjunta la constancia del Director del establecimiento en relación con la vacancia de que habla el artículo anterior.-

Artículo 15°.

Para ser admitido como alumno del Conservatorio Nacional de Música, son requisitos imprescindibles.

a) Saber leer y escribir; b) haber cursado, por lo menos, hasta el tercer grado de la enseñanza primaria; c) depositar el recibo de pago de matrícula en la Secretaría del establecimiento; d) hacer declaración expresa del domicilio, indicándolo en forma precisa. Cualquier cambio deberá notificarse; e) la presentación de un retrato, de tamaño de pasaporte, destinado a la tarjeta de identificación como estudiante universitario.

Artículo 16°.

El examen de admisión, realizado en las circunstancias que fija este Reglamento, servirá para determinar el horario provisional del alumno, y ésa será su única finalidad.

Artículo 17°.

No obstante lo expuesto, los profesores de las diversas asignaturas consignadas en ese horario, en el período de las tres semanas siguientes, deberán confirmar o rectificar las conclusiones del examen de admisión, a efecto de ajustar el horario a la preparación de los estudiantes.

Artículo 18°.

El horario señalado para los alumnos no podrá alterarse sino en virtud de circunstancias que, a juicio de la Dirección, se evidenciaren de modo satisfactorio.

Artículo 19°.

Ese horario será hecho por la institución y el estudiante deberá ajustarse estrictamente a él. Sin embargo, en el caso de asignaturas paralelas – materias iguales impartidas por dos o más profesores – el interesado disfrutará de la facultad de elección del profesor, si ello fuere posible.

Artículo 20°.

Los aspirantes a la candidatura de canto deberán haber cumplido dieciocho años, los varones: dieciséis, las mujeres. Además del requisito de la edad, será imprescindible rendir examen de aptitud ante el profesor de la materia, cuyo criterio será decisivo en cuanto al ingreso de tales aspirantes.

Artículo 21°.

Lo dispuesto en el artículo anterior no impedirá, sin embargo, la aceptación de aspirante que, a juicio del profesor de la materia y por motivos de orden técnico, no obstante la edad, sean aptos para recibir los cursos de esa candidatura.

Artículo 22°.

Para ser alumno de Flauta o Violonchelo, el aspirante deberá tener, por lo menos, catorce años, en el primer caso, y diez en el segundo. Podrá aplicarse, en estas candidaturas, lo dispuesto en el artículo anterior.-

CAPITULO IV Consejo de Profesores

Artículo 23°.

El Consejo de Profesores estará integrado por el Decano de la Facultad de Bellas Artes, que presidirá las sesiones, por el Director del Conservatorio, quien presidirá en ausencia de aquel y por los profesores del establecimiento. Se reunirá en las oportunidades y con la frecuencia que determinen los asuntos de la institución, o cuando lo solicitaren por lo menos tres profesores.

Artículo 24°.

En el Consejo de Profesores se tratarán los asuntos que sobre disciplina, orden técnico de la enseñanza y cualesquiera otros relativos a la buena marcha del

establecimiento, fueren sometidos a su consideración por el Decano de la Facultad de Bellas Artes, por el Director y por los miembros del personal docente.

CAPITULO V

Referente al Director y al Secretario

Artículo 25°.

Para ser Director del Conservatorio se requiere ser costarricense, mayor de treinta años, poseer título de Conservatorio acreditado.

Artículo 26°.

En caso de ausencia transitoria, por enfermedad o cualquier otro motivo, se procederá de acuerdo con la disposición del inciso f) del artículo 27.

Cuando hubiere jubilación, renuncia, retiro definitivo o muerte del Director, éste será sustituido por el profesor titular de mayor edad, en concepto de Vice – director, en tanto el Consejo Universitario hace el nombramiento. En el caso de no aceptar el ejercicio de la dirección, transitoriamente, el profesor de más edad, el Consejo de Profesores, en sesión plena y con asistencia del Decano de la Facultad de Bellas Artes, sugerirá el nombre del Vice – Director.

Artículo 27°.

Corresponde al Director del Conservatorio:

- a) Presidir las sesiones del Consejo de Profesores, en los casos en que, de conformidad con el artículo 23, le correspondiere, y ejecutar sus acuerdos;
- b) Velar por el funcionamiento de la institución, tanto en lo docente como en lo administrativo;
- c) Mantener el orden y la disciplina entre los alumnos, a quienes podrá suspender hasta por ocho días;
- d) Preparar los proyectos de presupuesto para el mantenimiento de la institución y sus servicios anexos, y someterlos a quien corresponda para su aprobación;
- e) Presentar al Decano de la Facultad de Bellas Artes, memoria anual sobre las labores del Conservatorio y sus necesidades;
- f) Proponer al Decano de la Facultad de Bellas Artes el nombramiento del personal administrativo que requiera el plantel;
- g) Representar al Conservatorio en sus relaciones con las demás autoridades universitarias y corporaciones científicas;
- h) Expedir, con las formalidades del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, los diplomas y certificados;
- i) Acordar licencias, que no excederán de ocho días a los profesores y funcionarios y empleados administrativos del Conservatorio;
- j) Resolver las cuestiones referentes al orden de los estudios, pruebas de promoción, obligaciones de los profesores y faltas de disciplina de los alumnos, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos vigentes.-

-
- k) Formar parte de los tribunales de exámenes del establecimiento, presidiéndolos, siempre que sus demás funciones se lo permitan, y delegar esa atribución en los profesores en caso contrario;
 - l) Permanecer en el establecimiento de su dirección durante las horas lectivas, en la época de clases;
 - ll) Extender toda certificación que se solicite en relación con actividades del plantel;
 - m) Convocar al Consejo de Profesores cuando lo juzgue necesario;
 - n) Servir como medio obligatorio de comunicación de los profesores, alumnos y funcionarios y empleados administrativos del Conservatorio con los diferentes organismos universitarios;
 - o) Suspender las lecciones cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de esta medida;
 - p) Constituir los tribunales de exámenes;
 - q) Vigilar por el buen cumplimiento de sus funciones de parte del Secretario, del personal docente y administrativo, a cuyos miembros podrá suspender hasta por ocho días sin recurso alguno; y
 - r) Cualesquiera otras atribuciones y facultades consignadas en los capítulos VI y VII del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y concretamente la que señale el artículo 70 de ese Estatuto.-

Artículo 28°.

Corresponde al Secretario:

- a) Coadyuvar con el Director en la conservación del orden y la disciplina del establecimiento y hacer las veces de aquel en sus faltas accidentales;
- b) Llevar la correspondencia general del Conservatorio, los libros de Actas y de matrícula y los demás que se consideren necesarios;
- c) Asistir a la Secretaría del establecimiento durante las horas lectivas del curso y en cualquier otro tiempo en que el Director lo solicite;-
- d) Hacer las listas de servicio y extender los giros de sueldos y gastos de la institución.

CAPITULO VI Referente al Oficial Primero

Artículo 29°.

Serán deberes del Oficial Primero:

- a) Velar constantemente por el orden y la disciplina de los alumnos;
- b) Cumplir lo preceptuado en el artículo 76.
- c) Tomar nota, cotidianamente, de la asistencia de los alumnos por medio de los libros de clase;
- d) Recibir y consignar los informes de ausencias injustificadas de los alumnos.

Artículo 30°.

Será además atribución del oficial primero, vigilar la conservación de la Biblioteca del establecimiento, en cuanto a su integridad y el buen estado de las obras que sean llevadas fuera de la Institución, con el permiso y la autorización del caso, pues sin estos requisitos deberá impedir su salida.

Artículo 31°.

Corresponderá a este funcionario servir como auxiliar del profesor de Historia de la Música, facilitándole a este las obras de consulta que necesitare y el uso de la discoteca. Deberá también realizar las audiciones que, como complemento de sus lecciones, el profesor de la materia mencionada les hubiere recomendado a sus alumnos. Estará a su cargo, también la vigilancia del gabinete de copias, adscrito a la biblioteca.

CAPITULO VII

Referente a los Profesores

Artículo 32°.

Los profesores estarán obligados a presentarse oportunamente, y tal circunstancia la evidenciarán ellos mismos, antes de impartir las lecciones, consignando su firma en el libro a ello destinado.-

Artículo 33°.

Finalizada una hora lectiva, el profesor no podrá retener a ningún alumno, salvo motivos de orden técnico.

Artículo 34°.

El profesor no podrá en ningún sentido variar las nóminas de los libros de clase, debiendo concentrarse, únicamente, a hacer uso de los signos convencionales en cuanto a la asistencia.

Artículo 35°.

Los miembros del personal docente deberán rendir los informes que le fueren solicitados por el Director; someter a su consideración todas las quejas de orden disciplinario y técnico y manifestarle cualquier circunstancia relativa al desarrollo de sus asignaturas, de indudable importancia.-

Artículo 36°.

Los programas de exámenes de verificación y de promoción de carácter público, deberán ser considerados previamente por el Director, y para tal efecto los profesores habrán de notificárselo con la oportunidad del caso.

Artículo 37°.

El profesor de una candidatura deberá, dentro de cada ciclo, distribuir la materia que corresponda a cada alumno, de acuerdo con la preparación y necesidad de éste.-

Artículo 38°.

La designación de profesores se hará mediante terna que el Director del establecimiento enviará al Consejo Universitario, por medio del Decano de la Facultad de Bellas Artes y luego de cumplir lo preceptuado en el artículo 43, inciso 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

CAPITULO VIII

Referente al Portero

Artículo 39°.

Corresponde al portero el servicio de aseo, la distribución de la correspondencia oficial y el desempeño de las comisiones que se le encarguen.

CAPITULO IX

Referente a los Alumnos

Artículo 40°.

La formación de grupos de alumnos se realizará únicamente atendiendo su preparación técnica, regulada por el Plan de Estudios, y no atributos de sexo, edad, estado civil, o cualquiera otros de orden diferente.

Artículo 41°.

Las asignaturas teóricas del ciclo primero o inferior serán obligatorias para todos los alumnos, por ser fundamentales en la preparación profesional; las del segundo superior, implicarán, en este proceso, una etapa de especialización, la cual comprenderá, exclusivamente, las materias relacionadas con cada candidatura y cualesquiera otra que se indicarán en el plan de estudios.-

Artículo 42°.

No será permitido cursar asignaturas distintas de las que figuran en el ciclo correspondiente.-

Artículo 43°.

No se podrá tampoco recibir la enseñanza de diversas asignaturas en orden diferente del señalado en el plan de estudios.

Artículo 44°.

Puede un alumno recibir, simultáneamente dos candidaturas, pero sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41.-

Artículo 45°.

Habrán dos categorías de asignatura: las teóricas, y las que se encaminan a la preparación en el arte de un instrumento o de canto que se llamará candidaturas.

Artículo 46°.

Los alumnos disfrutarán del derecho de seguir, en sus estudios, cualquiera de estos dos rumbos: el aprendizaje de los conocimientos musicales con candidatura, o solo de los primeros.

Artículo 47°.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, no será permitida a ningún estudiante la realización de los estudios exclusivos de su candidatura, con omisión de las asignaturas teóricas.-

Artículo 48°.

Los estudiantes que no hubieren elegido candidatura deberán ajustarse, en tal caso, al plan de estudios de las asignaturas teóricas.-

Artículo 49°.

No obstante lo preceptuado en las disposiciones precedentes, podrán cursarse, únicamente, las asignaturas de Historia de la Música o Teoría, una o ambas al propio tiempo, cuando, careciendo de candidatura, así se manifestare. En este caso, se concederá el derecho de hacer cursos de Solfeo, pero solo en el grado acorde con los conocimientos de Teoría de la Música.

Artículo 50°.

Las asignaturas de Teoría y Solfeo, para el efecto de su enseñanza, estarán graduadas.

Artículo 51°.

En virtud de tal graduación ningún alumno podrá realizar cursos de Solfeo, cuando esta asignatura quede en más de un grado de ventaja comparativamente con la teoría.

Artículo 52°.

Los alumnos que, por impedírselo la disposición precedente, no pudieren continuar sus estudios en la asignatura de Solfeo, podrán repetir el grado de ésta en que ya hubieren sido aprobados, siempre que así lo manifestaren, quedando exentos de presentar exámenes en la materia cuyo aprendizaje se repitiere. Tal solicitud deberá ser tramitada y resuelta por el Director del establecimiento.

Artículo 53°.

Los estudiantes que cursen la primera enseñanza no estarán obligados a recibir ningún curso de Historia de la Música.

Artículo 54°.

No se podrá recibir el curso de Dictado Musical – Dictado A, sino mediante la aprobación cabal de las asignaturas de Solfeo C. y Teoría C. Sin embargo, los estudiantes que se dediquen a la enseñanza de la música en escuelas y colegios, podrán iniciar el curso de Dictado A. aunque no hubiere concluido el estudio de las dos asignaturas mencionadas si comprobaran fehacientemente su condición actual

de educadores del ramo. No obstante, no se les permitirá recibir el curso de Dictado B, sin la aprobación previa en Teoría C y Solfeo C.

Artículo 55°.

La enseñanza de una asignatura será independiente de la de las demás.

Artículo 56°.

Los estudiantes estarán obligados a asistir a las diversas asignaturas, semanales, el tanto o número de oportunidades que determine el plan de estudios.-

Artículo 57°.

Cada alumno deberá por lo menos dos horas en las lecciones de su candidatura.

Artículo 58°.

A pesar de lo preceptuado en este capítulo, podrá permitirse, mediante la justificación previa del caso, al alumno que ingrese en el Conservatorio con un grado apreciable de adelanto en su candidatura, cursar únicamente una de las materias teóricas, que le será indicada de conformidad con el plan de estudios, pero tan solo durante el primer año de ingreso.

Artículo 59°.

El escogimiento de la asignatura única del grupo de las teóricas de que habla el artículo precedente, dependerá del examen de admisión.-

Artículo 60°.

Los alumnos que en el primer año de su ingreso se hubieren acogido a los beneficios estipulados en las dos disposiciones antecedentes, deberán, en el siguiente, cursar por lo menos dos asignaturas del grupo de las teóricas, las cuales serán, obligadamente, teoría y solfeo.

CAPITULO X

Referente a la disciplina interna

Artículo 61°.

A este Reglamento estarán sujetos todos los estudiantes del plantel.

Artículo 62°.

Los deberes de los alumnos serán los consignados en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y su cumplimiento estará garantizado por las normas del artículo 73 del mismo cuerpo estatuario.

Artículo 63°.

A los estudiantes del establecimiento estará vedado anunciarse como tales para los efectos de audiciones que realicen con responsabilidad propia, en público, salvo el caso de que fuere autorizado expresamente por la institución. El quebrantamiento de tal norma será sancionado en forma rigurosa.

Artículo 64°.

En los casos de audiciones o conciertos organizados por el establecimiento, los alumnos necesitarán el criterio favorable del o de los profesores que lógicamente debieren intervenir en ello y la autorización del Director.

Artículo 65°.

Será obligatorio para los alumnos de Canto participar en el Coro, siempre que a juicio de los profesores de Canto y del Encargado del Coro, reúnan las condiciones necesarias. Tal obligatoriedad abarca a quienes aspiran al certificado de aptitud para la enseñanza de la música en escuelas y colegios.

Artículo 66°.

Podrán participar en el coro alumnos de otras materias y también personas no incluidas en la nómina o registro de la institución, siempre con el criterio favorable del director del coro.

Artículo 67°.

La clasificación de los integrantes en voces será privativa del director del coro y aquellos deberán ajustarse a las disposiciones de éste, quien podrá realizar todos los cambios que considere convenientes.-

Artículo 68°.

Los alumnos que integren el coro estarán obligados a asistir a esas actividades, las cuales para efectos de asistencia, se considerarán equiparadas a horas lectivas.

Artículo 69°.

El Conservatorio no admitirá alumnos con la condición de oyentes y la asistencia de los particulares estará sujeta a lo prescrito en este capítulo; pero, no obstante beneficiarse en su cultura artística con la participación personal en esas actividades corales, no adquirirán derecho alguno que signifique equiparación con alumnos regulares.

Artículo 70°.

A las actividades mencionadas en este capítulo, será obligatoria la asistencia de todos los alumnos del Conservatorio.-

Artículo 71°.

Los alumnos no podrán abandonar el recinto de clase sino mediante la anuencia expresa del profesor y no podrán permanecer en él una vez concluida la lección.-

Artículo 72°.

No tendrán los estudiantes acceso a las lecciones no determinadas en su horario o en oportunidades u horas lectivas distintas de las señaladas, salvo de que para ello recibieren autorización.

Artículo 73°.

Las personas extrañas al establecimiento no tendrán acceso a los cursos. Exceptuase el caso de autorización.

Artículo 74°.

No serán reconocidos los estudios que simultáneamente y en forma privada realizaren los alumnos fuera de la institución.

Artículo 75°.

Habrà dos categorías de ausencias: justificadas e injustificadas, Serán de primera clase las que obedezcan a las circunstancias previstas en los incisos a y b del artículo 101, siempre que se notifiquen en el plazo inmediato de tres días, por el padre o encargado del alumno o por éste, si fuere mayor de edad.

Artículo 76°.

Las ausencias injustificadas se harán del conocimiento de los padres o encargados mediante avisos remitidos por el Oficial Primero, periódicamente.

Artículo 77°.

Las ausencias, tanto las de una como de otra índole se computarán por asignatura.

Artículo 78°.

Quien llegare al límite de ausencias injustificadas en cualquier asignatura, no tendrá, no tendrá derecho de presentar exámenes de promoción, con la consiguiente pérdida total del curso.-

Artículo 79°.

Los alumnos que, según su horario, debieren asistir cuatro días por semana, perderán el curso si incurrieren en dieciséis ausencias injustificadas; pero los obligados a concurrir dos veces únicamente, sufrirán pérdida del año con doce ausencias injustificadas.

Artículo 80°.

Tanto en el primer caso como en el segundo, los alumnos podrán, en las situaciones del artículo precedente, ser retirados por el resto del curso, de su candidatura. Tendrán, sin embargo, la facultad de asistir a las demás asignaturas. Esta norma tiende a favorecer a los aspirantes a candidatura, que aún no hubieren podido recibirla por el número de alumnos, y a los que permanecieren en ella.-

CAPITULO XI

Referente a exámenes y promociones.

Artículo 81°.

Los alumnos no estarán obligados a presentar exámenes de fin de curso.

Artículo 82°.

En el curso preparatorio de Piano (Piano A), los exámenes de fin de curso solo serán de promoción.-

Artículo 83°.

Los únicos exámenes de promoción en las candidaturas serán los de fin de ciclo, con la salvedad de Piano A.

Artículo 84°.

Los exámenes de promoción en las candidaturas, solo podrán realizarse una vez obtenida la aprobación plena en todas las asignaturas teóricas.

Artículo 85°.

El segundo ciclo sólo podrá iniciar en virtud de la aprobación plena en los del primero, salvo lo preceptuado en el artículo 5. -

Artículo 86°.

El alumno que fuere aprobado en todas las asignaturas teóricas del primer ciclo y renunciare a su candidatura, podrá cursar las asignaturas teóricas del segundo, con excepción de la Música de Cámara, y, en cuanto Armonía, podrán iniciarla siempre que instrumentalmente tenga la capacidad requerida para ello.

Artículo 87°.

Si el estudiante que estuviere en la situación contemplada en el artículo anterior, pretendiere reanudar los estudios de la candidatura, deberá abandonar todas las materias del segundo ciclo, hasta tanto no sea aprobado en el examen de promoción de la candidatura en el ciclo precedente. Promovido de tal suerte, al ciclo inmediato superior, un examen de admisión determinará si el alumno esta en capacidad de continuar o si deberá comenzar los estudios de las materias interrumpidas, según el grado de conocimiento que fijen los resultados de esa prueba.-

Artículo 88°.

A efecto de lograr la preparación cabal en las asignaturas graduadas, en los exámenes de promoción de estas el alumno podrá ser interrogado en cuanto a conocimientos adquiridos con anterioridad en los cursos de las mismas materias.

Artículo 89°.

Finalizado el segundo ciclo ningún alumno podrá presentar examen de promoción en su candidatura sino una vez que hubiere concluido debidamente las asignaturas imprescindible para aquella, según la graduación del plan de estudios.

Artículo 90°.

Habrà tres categorías de exámenes: a) de admisión. b) de verificación y c) de Promoción.-

Serán exámenes ordinarios, sólo los de promoción que se realicen con oportunidad del término del curso lectivo; Extraordinario, estos mismos, cuando se presenten en fechas diversas de la indicada en este párrafo.-

Artículo 91°.

Todos los exámenes, cualquiera que sea su categoría, serán, en las diversas asignaturas, individuales.-

Artículo 92°.

Todos los exámenes extraordinarios deberá realizarse durante el mismo período destinado a la matrícula; sin embargo, por circunstancias especiales, podrá presentarse con posterioridad, pero no después del último día de marzo.

Artículo 93°.

Los exámenes de admisión, servirán para determinar los conocimientos en el momento de ingreso, de los aspirantes, con el fin de establecer su horario de clase.

Artículo 94°.

Los exámenes de verificación podrán realizarse en cualquier instante, para los fines expresados en el artículo siguiente, cuando así lo desee el profesor de la asignatura o lo pidiere el Director. Serán juzgados únicamente por el Director o por un jurado cuyos miembros designará él, con criterio de suficientes e insuficientes, sin que tal juicio influya en los exámenes de Promoción.-

Artículo 95°.

Las finalidades de los exámenes de verificación serán las siguientes:

- a) Formar concepto del personal docente del establecimiento, acerca del adelanto de los alumnos en determinada asignatura,
- b) Estimular a los alumnos;
- c) Crearle la costumbre de actuar en público;
- d) Asesorarse el profesor del criterio del Director, previamente al examen de promoción; descargando, en tal caso, su responsabilidad en aquel funcionario;
- e) Expresar el Director el criterio aprobatorio o desfavorable a una audición pública, con anterioridad a la época en ésta debiera realizarse.-

Artículo 96°.

En las asignaturas teóricas los exámenes de verificación podrán ser orales y escritos

Artículo 97°.

Los exámenes de promoción se realizarán únicamente al fin del curso. No obstante, los alumnos que aspiraren al certificado de aptitud para la enseñanza de la música y en escuelas y colegios podrán presentarse pruebas de piano o violín, en cuanto el profesor respectivo notifique la cabal preparación de los aspirantes, siempre que estos hubieren satisfecho, en su totalidad, las asignaturas teóricas del primer ciclo. La facultad de presentar pruebas como las expresadas, impondrá al interesado el deber que consigna en el párrafo final del artículo 101. -

Artículo 98°.

Ningún alumno podrá presentar examen de verificación de fin de curso en sus candidaturas, de no estar cursando el correspondiente año lectivo, las asignaturas de Teoría y Solfeo.-

Artículo 99°.

No se podrá presentar, sin embargo, públicamente, el primer examen de verificación de fin de curso en la candidatura, sin la aprobación previa en el curso de Solfeo B.-

Artículo 100°.

Para los efectos del artículo 97, los alumnos serán debidamente convocados y, en caso de no presentarse, sin justificar ninguno de los motivos señalados en el artículo siguiente: deberán repetir el curso de la asignatura respectiva.-

Artículo 101°.

Sólo podrán rendir examen extraordinario los estudiantes que, no habiéndose presentado a las pruebas de fin de curso comprobaren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enfermedad propia, circunstancia que se evidenciará con certificado médico;
- b) Enfermedad grave o muerte de un familiar muy cercano, fehacientemente demostrada.

Gozarán además, de ese derecho, los estudiantes que, habiendo fracasado en una o más asignaturas al finalizar el curso, solicitaren se le reciban las pruebas extraordinarias correspondientes.-

La facultad de presentar exámenes extraordinarios, a que se refiere este artículo obligará al alumno a pagar una cuota de quince colones por examen.-

Artículo 102°.

Sólo presentarán examen de promoción los alumnos incluidos en la lista que, para ese fin, formará el profesor de cada asignatura, con la anticipación necesaria del caso. Los estudiantes así convocados que no comparecieren a las pruebas, sin estar en ninguno de los casos del artículo anterior, no podrán solicitar examen o exámenes de promoción extraordinarios.

Artículo 103°.

Los estudiantes no incluidos en la mencionada nómina podrán solicitar por escrito su inclusión al Director, en un período que fenecerá forzosamente una semana antes de verificarse el examen de la asignatura respectiva. Sin embargo, si resulta favorablemente su solicitud, no comparecieren en la fecha indicada, no podrán presentarlo extraordinariamente, cualesquiera que fueren las circunstancias aducidas.

Artículo 104°.

El aplazamiento definitivo en cualquier asignatura obligará al estudiante a repetir íntegramente el curso respectivo.

Artículo 105°.

Los profesores de las Asignaturas acerca de las cuales versen los exámenes, deberán presenciar éstos, y sólo mediante circunstancias muy calificadas podrán excusarse.-

Artículo 106°.

Los exámenes de promoción no serán calificados únicamente por el Director, como sí podrán serlo los de verificación, sino por el tribunal designado para tal finalidad.

Artículo 107°.

El Director, siendo de conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad, presidente de los tribunales, podrá delegar esas funciones.-

Artículo 108°.

Los profesores deberán firmar las actas de exámenes de su asignatura, pero no podrán justipreciarlos, por ser esa función privativa del tribunal.-

Artículo 109°.

El Director determinará las fechas de los exámenes.

Artículo 110°.

Para juzgar los exámenes de promoción sólo habrá dos criterios: el de aprobación y el de aplazamiento.

Artículo 111°.

No se podrá hacer ningún curso sino mediante la nota aprobatoria del curso que inmediatamente lo preceda.

Artículo 112°.

Para presentar el examen de promoción en cualquier asignatura – inclusive la candidatura – es preciso haber asistido en forma regular a ella, durante el curso lectivo correspondiente, salvo el caso contemplado en el artículo 97. -

CAPITULO XII

Certificados y Títulos

Artículo 113°.

Al finalizar cada año lectivo, los alumnos recibirán una tarjeta de calificaciones, en la cual se consignarán los nombres de las asignaturas cursadas y el resultado obtenido en ellas. Tal documento irá firmado por el Director.

Artículo 114°.

Terminado el primer ciclo de estudios, el estudiante recibirá un certificado de conclusión de ese primer ciclo, en el cual se indicará el nombre de la candidatura.

Deberá, por consiguiente, llevar, en forma expresa, las palabras: "Certificado de fin del Primer Ciclo. (Nombre de la candidatura)".

Artículo 115°.

En el certificado que se menciona en el artículo 97, deberá consignarse expresamente, la frase: "Certificado de aptitud para la enseñanza de la música en escuelas y colegios".

Artículo 116°.

El certificado de Conclusión de Estudios del Primer Ciclo en las candidaturas de Violín o Piano, incluye, en mayor cuantía, en preparación técnica, la credencial de aptitud para la enseñanza de la música en escuelas y colegios, no obstante la distinta nomenclatura de los diplomas.-

Artículo 117°.

Finalizando el segundo ciclo, el alumno recibirá, en su candidatura, de ser Bachiller en Ciencias y Letras, título o diploma de "Conclusión de Estudios Superiores de... (nombre del ramo)"- no siéndolo, será acreedor a un certificado similar al del primer ciclo, con la advertencia o indicación precisa de referirse a los estudios superiores. Este diploma se extenderá mediante el pago de ciento veinticinco colones de derechos.-

PLAN DE ESTUDIOS DEL CONSERVATORIO

Primer ciclo

Como institución universitaria el Conservatorio Nacional de Música tiene un destino definido: la preparación de profesionales y educadores en el arte de la música, a fin de implantar una sólida y práctica orientación artística, estética y musical, como factor permanente en el desenvolvimiento progresivo de las artes.

Tal finalidad se puede conseguir mediante la bifurcación de la enseñanza en dos ciclos: primero o inferior y segundo o superior. Uno y otro, están constituidos por asignaturas de dos categorías: las teóricas y las candidaturas aquellas materias que tienden a proporcionar al alumno el aprendizaje de un instrumento o de canto. Por lo visto, las del primer ciclo son, en tal aspecto, las mismas incorporadas al segundo.

Integran las asignaturas teóricas del primer ciclo:

Solfeo: Cinco cursos fundamentales y uno auxiliar;

Teoría: Tres cursos fundamentales;

Dictado: Tres cursos fundamentales;

Historia: Tres cursos fundamentales;

Tales cursos se diferencian, nominalmente, por medio de las primeras letras del alfabeto: A. B. C, etc. Sin embargo, en lo relativo a Solfeo, el intermedio o auxiliar se denomina Solfeo A Bis, por estar destinado a estudiantes que, en los aspectos de ritmo y entonación, no tienen la madurez bastante para hacer el Solfeo B.

Es necesario advertir que, quienes ingresen en el Conservatorio, pueden dedicarse solo al estudio de las asignaturas teóricas, al de éstas y candidatura, pero no exclusivamente a la última. Sin embargo, el Reglamento permite, por ser ello permisible para la técnica, que el estudiante se dedique a las disciplinas de dos candidaturas, simultáneamente.

Como la terminación de cada ciclo está sujeta, en forma absoluta, a la nota aprobatoria en los exámenes de promoción de todas las asignaturas que lo integran, al estudiante que esté comprendido en la última parte del párrafo precedente, le bastará ser aprobado en todas las asignaturas teóricas del primer ciclo y una candidatura, para ascender al segundo ciclo, debiendo eso sí, permanecer en la otra candidatura en el primer ciclo, hasta merecer nota aprobatoria en las pruebas de promoción.

Como la finalidad del Conservatorio es proporcionar a sus alumnos una preparación integral dentro del ámbito de su arte, el establecimiento abraza el afán de forjar artistas que puedan encauzar su sensibilidad dentro de los canales de una técnica satisfactoria. De ahí se desprende la urgencia de mantener vinculada la enseñanza de un instrumento o de canto, o la de las materias que como las teóricas, matizan con el auxilio de la técnica la innata vocación de los aspirantes.

La enseñanza que gradualmente imparte el Conservatorio, por imperio de la ciencia y de la técnica, no permite a un alumno recibir el curso de Dictado A. sin haber sido aprobado en el grado C. de las materias de Solfeo y Teoría. Sin embargo, como uno de los destinos de la docencia que en él se cumple, cual es el de formar educadores, a quienes aspiren al certificado de aptitud para la enseñanza de la música en escuelas y colegios, se les proporciona la facilidad de iniciar el Dictado A, sin la previa conclusión de las dos asignaturas mencionadas; pero no se les brinda la ocasión de cursar el Dictado B., sin la obligada y anterior aprobación en esas mismas materias que se citan.-

Por las mismas circunstancias esbozadas en el párrafo precedente, a quienes opten al certificado que ahí se enuncia, se les permite presentar el examen de promoción en piano o violín, no al término del año académico, según la norma general sino en cualquier momento anterior del curso lectivo. Se hace cita obligada de esos dos instrumentos, por ser éstos únicamente los que el Ministerio de Educación Pública señala como aptos a los maestros y profesores de música para impartir sus lecciones.

No obstante la austera coordinación existente entre las diversas materias del plan de estudios, los alumnos no están obligados a recibir en una época determinada la asignatura de Historia A y proseguirla hasta el grado C. en forma continua; mas les es menester, para la conclusión de estudios del Primer Ciclo, ser aprobados en los tres cursos de Historia.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE INGENIERIA

CAPITULO I De la Escuela

Artículo 1°.

La Escuela de Ingeniería forma parte de la Universidad de Costa Rica y es un centro de educación profesional y de investigación, regido por el Estatuto Universitario.-

Artículo 2°.

Los fines de la Escuela son la enseñanza de la Ingeniería y de las especializaciones basadas en ella y la promoción de la investigación, con el objeto de preparar a los alumnos adecuadamente en los aspectos teóricos y prácticos, para que llenen su cometido dentro del conglomerado social donde ejerzan su profesión. La Escuela de Ingeniería tiene facultades para otorgar los siguientes títulos después de llenar los requisitos necesarios que se indicarán a continuación:

Ingeniero Civil

Ingeniero Eléctrico – Mecánico

Ingeniero Arquitecto

Artículo 3°.

La administración y gobierno de la Escuela, así como también la dirección de la enseñanza que en ella se imparte, corresponde a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y a la Facultad de Ingeniería, de acuerdo con el Estatuto de la Universidad y este Reglamento.

CAPITULO II De la Facultad

Artículo 4°.

La Facultad, que para los efectos de este Reglamento se llama Consejo de Profesores, estará integrada por el Decano de la Escuela, el Secretario, los profesores de la Escuela en el servicio activo de su cátedra y la delegación de los estudiantes.- Las reuniones serán presididas por el Decano, actuando como Secretario el de la Escuela de Ingeniería con derecho a voto. Caso de inasistencia del Decano y del Vice-Decano, presidirá el profesor más antiguo por su nombramiento.- Si faltare el Secretario, se escogerá uno Ad- hoc entre los profesores.

Artículo 5°.

La Facultad es la máxima autoridad de la Escuela y sus deberes y atribuciones son los especificados en el Capítulo VI del Estatuto General de la Universidad y los contenidos en este Reglamento.-

Artículo 6°.

El representante de los alumnos de la Escuela ante la Facultad, se elegirá de la siguiente manera: en el día y hora de clases, que en su oportunidad escogerá el Decano, durante la segunda quincena de septiembre y en papeletas con el sello de la Escuela, cada alumno consignará su voto; el recuento se hará inmediatamente después en presencia de un representante de cada año y del Director y Secretario de la Escuela.

El alumno que obtiene mayor número de votos quedará electo representante y los que le siguieren en orden de votación, primero y segundo suplentes respectivamente.- Únicamente serán válidos los votos consignados a favor de alumnos regulares de los tres años superiores.

Artículo 7°.

El Consejo de Profesores se reunirá ordinariamente una vez al mes en el día y hora que se señale en la primera sesión anual y extraordinariamente cada vez que lo cite el Decano por iniciativa propia o a solicitud de cinco de sus miembros por lo menos. La cita para las sesiones extraordinarias se hará con tres días de anticipación indicando el objeto de la reunión.

Si en el día fijado para una sesión ordinaria o extraordinaria no hubiere quórum, el Decano hará una segunda convocatoria con no menos de tres días hábiles de tiempo y se formará quórum con un mínimo de cinco miembros de la Facultad.-

Normalmente el quórum lo formará cualquier número mayor que la mitad de los integrantes del Consejo de Profesores.-

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos y en caso de empate tendrá doble voto quien presida.-

Artículo 8°.

Corresponde a la Facultad

- 1) Nombrar Decano y Vice-Decano en la forma como lo establece el Estatuto.-
- 2) Preparar y someter al Consejo Universitario los programas, planes de estudio y reglamento a que se sujetarán esas enseñanzas y servicios, lo mismo que sus modificaciones.- Los programas deben ser periódicamente coordinados.
- 3) Formular ternas para que el Consejo designe a los profesores titulares y suplentes, de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 23 de este Reglamento.-
- 4) Proponer al Consejo candidato para el nombramiento de Secretario y de profesores adjuntos, encargados de cátedra y suplentes de éstos.-
- 5) Rendir los informes y dictámenes que se le pidan.-
- 6) Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre el personal, los alumnos y los empleados administrativos de la Escuela, en la forma que el Estatuto señala.-
- 7) Nombrar como profesores honorarios, a propuesta razonada de cualquiera de sus miembros, previo informe favorable de una comisión de su seno, en votación

secreta y por dos terceras partes del total de sus miembros, a las personas que considere merecedoras de esa distinción.-

- 8) Llevar un expediente individual de cada profesor, lo más completo posible.-
- 9) Reconocer la equivalencia de estudios hechos en otras Universidades, en la forma que establece el inciso 8 del artículo 19 y el artículo 24 del Estatuto.
- 10) Revocar por causas graves que hagan perjudicial su permanencia en la Universidad, el nombramiento del Decano, previa formación de expedientes y por el voto no inferior a las dos terceras partes del total de los miembros integrantes de la Facultad.
- 11) Conceder (ó negar) licencias a los profesores y personal administrativo de la Escuela, por períodos no mayores de un mes, designando al respectivo suplente en cada caso.
- 12) Someter al Consejo Universitario las solicitudes de licencia de los profesores y personal administrativo, cuando los permisos se extienden a períodos mayores de un mes.-
- 13) Conocer los proyectos de presupuesto para el funcionamiento de la Escuela, los cuales deben ser presentados por el Decano y pasados, luego de ser aprobados, al Consejo Universitario.-
- 14) Ejercer todas las demás funciones que el Estatuto Universitario y éste Reglamento le confieren.

Artículo 9°.

En ejercicio de la jurisdicción disciplinaria respecto del Secretario y empleados administrativos, la Facultad podrá imponerles suspensión hasta por un mes y recomendar al Consejo una suspensión mayor o la destitución, salvo que el Consejo ya hubiere acordado alguna de estas dos medidas disciplinarias directamente. En cuanto al personal docente, la Facultad podrá suspender a los profesores hasta por un mes y recomendar al Consejo una suspensión mayor o la destitución, en este caso previa declaratoria de que los hechos constituyen motivo para considerar perjudicial su docencia. Y por lo que hace a los alumnos, la Facultad podrá suspenderlos hasta por un mes, recomendar al Consejo una (suspensión mayor) digo sanción mayor o el retiro definitivo del estudiante.- En lo relativo a correcciones disciplinarias sobre los alumnos, siempre es necesaria la previa intervención de la Facultad para que el Consejo pueda conocer el caso, salvo lo dicho en el Artículo 73 del Estatuto.- Podrá también la Facultad imponer otras sanciones disciplinarias de menor trascendencia, todo sin perjuicio de lo que expresan los incisos 2 y 3 del Artículo 50 del Estatuto.

Artículo 10°.

Las decisiones de la Facultad podrán ser revisadas y apeladas de acuerdo con el Artículo 45 del Estatuto Universitario.

Artículo 11°.

El Rector de la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Educación Pública se considerarán Presidentes Honorarios del Consejo de Profesores cuando asistan a sus reuniones las cuales presidirán gozando de voz y voto.

CAPITULO III Del Decano

Artículo 12°.

El Decano de la Facultad es el Director de la Escuela y representantes de ambas entidades en el Consejo Universitario.

Artículo 13°.

El Decano será destituido en sus ausencias temporales por un Vice-Decano nombrado por la Facultad entre sus profesores.

Artículo 14°.

Corresponde al Decano:

- 1) Presidir las reuniones de la facultad y velar por la ejecución de sus acuerdos.-
- 2) Velar por el funcionamiento de la Escuela en lo docente y en lo administrativo.
- 3) Mantener orden y disciplina entre los alumnos a quienes podrá suspender hasta por ocho días (sin recurso alguno.)
- 4) Vigilar el buen funcionamiento de la Secretaría y de los empleados administrativos a quienes podrá suspender por ocho días (sin recurso alguno).
- 5) Preparar los proyectos de presupuesto para el funcionamiento de la Escuela y someterlos a la Facultad.
- 6) Presentar una memoria anual al Rector del funcionamiento de la Escuela, así como un informe de sus necesidades.
- 7) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento de los empleados administrativos que requiera la Escuela.
- 8) Expedir, junto con el Rector y el Secretario General de la Universidad, los títulos y diplomas universitarios.-
- 9) Dar cuenta mensualmente a la Facultad y al Consejo Universitario de la inasistencia del personal docente y administrativo a sus lecciones y deberes respectivos, ú a otros actos obligatorios.-
- 10) Acordar licencias por un máximo de ocho días al personal de la Escuela, tanto docente como administrativo.-
- 11) Presidir los tribunales de exámenes, delegando esta atribución en algún profesor de la Escuela cuando lo crea necesario.
- 12) Permanecer en la Escuela durante las horas lectivas o de exámenes y cuando se verifique cualquier otra actividad que requiera su presencia.
- 13) Extender junto con el Secretario las certificaciones relacionadas con las actividades de la Escuela.
- 14) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Facultad según lo previsto en este reglamento.-
- 15) Suspender las clases cuando lo estime necesario, dando cuenta inmediata al Rector.-
- 16) Nombrar los tribunales de examen.
- 17) Desempatar las votaciones, siempre que en una segunda votación no se haya producido la mayoría necesaria.-

- 18) Informar a la Facultad de las faltas graves de los alumnos que a su juicio merezcan sanción más seria que la suspensión de ocho días.-

CAPITULO IV De los Profesores

Artículo 15°.

Los profesores tienen a su cargo la dirección, disciplina y enseñanza teórica y práctica de sus respectivas asignaturas.-

Artículo 16°.

Podrá haber seis clases de profesores, a saber: Titulares, Encargados de Cátedra, Adjuntos, Suplentes, Extraordinarios y Honorarios de acuerdo con los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto Universitario.

Artículo 17°.

Los profesores no están sujetos a textos en el desarrollo de sus cursos, pero sí a los programas mínimos aprobados por la Facultad y el Consejo Universitario y son completamente libres para emitir sus opiniones o exponer sus doctrinas en la cátedra.-

Artículo 18°.

Son deberes y atribuciones de los profesores en servicio activo:

- 1) Dictar los cursos con arreglo a los programas y horarios aprobados.-
- 2) Presentar al finalizar cada curso lectivo el programa para el curso siguiente, indicando las modificaciones introducidas para recabar su aprobación por la Facultad así como indicar la bibliografía recomendada.
- 3) Formar parte de los tribunales de examen.-
- 4) Asistir a todas las reuniones de Facultad y de la Asamblea Universitaria, y a los otros actos designados como obligatorios por el Consejo Universitario.-
- 5) Colaborar con las labores de Extensión Cultural de la Universidad y en las investigaciones de los institutos científicos de las Facultades.-
- 6) Llevar un registro de calificaciones de cada alumno, debiendo entregar sus notas a la Secretaría cuatro veces durante el año lectivo, en las fechas que al iniciarse el curso indicará el Decano.
- 7) Llevar un libro de clases, suministrado por la Secretaría, en el cual anotará las ausencias y llegadas tardías de los alumnos, así como una rápida pero clara referencia de la materia tratada en clase.
- 8) Motivar y justificar sus ausencias dentro de las veinticuatro horas siguientes a las mismas.-
- 9) Respetar el criterio filosófico, religioso y político de sus alumnos.
- 10) Mantener orden y disciplina en su clase, pudiendo retirar a los alumnos que a su criterio entorpezcan el desarrollo de la lección.-
- 11) Firmar el libro de asistencia que lleva la Secretaría..

Artículo 19°.

Son deberes y atribuciones de los profesores suplentes

- 1) Remplazar temporalmente a los (propósitos), digo propietarios en el desempeño de sus lecciones y en sus demás deberes y atribuciones.
- 2) Dictar cursos complementarios o de otro orden de acuerdo con la Facultad y el profesor titular.-
- 3) Formar parte de los tribunales de examen y desempeñar las comisiones relacionadas con la enseñanza que la Facultad les encomiende.

Artículo 20°.

Para efectos de pago mensual, se calculará cada hora de ausencia injustificada a razón de diez colones, que serán deducidos del sueldo del profesor que hubiere incurrido en esta falta y girados a favor del fondo que indique el Consejo Universitario

Artículo 21°.

El ejercicio del cargo de profesor es incompatible con la enseñanza privada remunerada a alumnos de la Universidad.

Artículo 22°.

Aquel profesor que hubiere incurrido en más de cinco ausencias injustificadas por cada hora lectiva en un año, perderá su cátedra.-

Artículo 23°.

Para proceder a la escogencia de profesores, la Facultad se atenderá a las siguientes normas:

- a) Conocerá en la reunión de profesores de la necesidad de hacer el nombramiento de un catedrático.-
- b) Publicará en los periódicos un aviso indicando el nombre de la cátedra y llamando a concurso de antecedentes, que deberán ser presentados por escrito a la Secretaría de la Escuela.
- c) Exigirá a los candidatos un plan de trabajo relativo a la cátedra que se va a llenar y una bibliografía de la materia.-
- d) En Consejo de Profesores examinará las solicitudes sometidas a su conocimiento, escogiendo una terna entre los diversos candidatos.
- e) La terna relacionada junto con sus correspondientes documentos la pasará al Consejo Universitario, para que éste tenga elementos de juicio al hacer su escogencia.
- f) En caso de que no se presentaren candidatos aceptables a su juicio, integrará la terna prescindiendo de los requisitos anteriores y explicará sus motivos al Consejo Universitario.-

CAPITULO V
Del Personal Administrativo

Artículo 24°.

La Escuela tendrá el personal administrativo necesario para la ejecución de su cometido. Su integración y distribución de funciones, las hará la Facultad con la aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 25°.

La Escuela tendrá una oficina de Secretaría dirigida por un funcionario nombrado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del estatuto Universitario. Dicho funcionario deberá ser miembro del Colegio de Ingenieros.-

Artículo 26°.

Serán funciones específicas del Secretario las siguientes:

- a) Ayudar al Decano en el desempeño de sus funciones y muy especialmente en el mantenimiento del orden y disciplina de la Escuela.-
- b) Llevar la correspondencia general de la Facultad y la Escuela, el libro de actas de la Facultad, los libros de asistencia de los profesores, matrícula, calificaciones y en general cualquier otro registro que se considere necesario.
- c) Asistir a la Secretaría por lo menos durante las horas lectivas y de exámenes.-
- d) Hacer las listas de servicio y extender los giros de sueldos y gastos de la Escuela.
- e) Formar los horarios de clase y exámenes de acuerdo con el Decano para someterlos a conocimiento de la Facultad.
- f) Llevar una ficha especial a cada alumno donde conste la historia del mismo en relación con sus actividades en la Escuela.-
- g) Confeccionar al iniciarse cada curso las listas de clase, tomando en cuenta las disposiciones para promoción contenidas en este Reglamento.-
- h) Ordenar y coordinar el archivo de la Escuela y preparar las certificaciones relacionadas con las actividades de la misma.
- i) Informar mensualmente a la Facultad por medio del Decano sobre ausencias injustificadas de los profesores.
- j) Velar por la limpieza y suministro de material de enseñanza en las aulas de clase.-

Artículo 27°.

Además de los otros deberes que se les asigne, los empleados administrativos de la Escuela tienen los siguientes:

- a) Acatar las órdenes del Decano bajo cuya dirección actúan.-
- b) Colaborar con el personal docente.
- c) Asistir puntualmente a su trabajo, justificando oportunamente sus ausencias.-

CAPITULO VI
De los alumnos

Artículo 28°.

Habrá en la Escuela dos categorías de alumnos: regulares y libres (oyentes), de acuerdo con el artículo 68 del Estatuto General.-

Artículo 29°.

Para ser admitido como alumno regular del primer año de la Escuela, son requisitos indispensables:

- a) Poseer el título de Bachiller en Ciencias y Letras ú otro extranjero que el Consejo Universitario considere equivalente.-
- b) Pasar satisfactoriamente los exámenes de admisión que decida la Facultad.
- c) Estar libre de enjuiciamiento firme ó sentencia condenatoria firme en causa penal por delito o falta de gravedad, y presentar condiciones satisfactorias de buena conducta a juicio del Decano.
- d) Suministrar tres fotografías tamaño pasaporte.

Artículo 30°.

Los derechos de matrícula de la Escuela son los siguientes:

Primer año	¢280.00
Segundo año	280.00
Tercer año	320.00
Cuarto año	280.00
Quinto año	240.00
Sexto año	280.00

Todas las sumas señaladas como derecho de matrícula se pagaran en cuatro cuotas bimestrales.- La primera en el período de matrícula indicado; las otras en los primeros quince días de los meses de mayo, agosto y octubre respectivamente.- El primer pago que se haga deberá llevar un recargo de ¢16.00 para la Libreta Universitaria, extensión cultural y bienestar estudiantil.-

Artículo 31°.

Son obligaciones de los alumnos:

- a) Asistir puntualmente a todas las clases que comprenden los cursos del año lectivo en que esté matriculado y a los actos culturales o cívicos en que participe la Universidad o la Escuela.
- b) Observar una conducta acorde con su condición de estudiante universitario y acatar las disposiciones del Decano.
- c) Adquirir y portar la libreta universitaria de identificación.-
- d) Defender los colores de la Universidad en los eventos deportivos en que sus equipos participen o por lo menos abstenerse de jugar contra esos equipos.-
- e) Rendir los exámenes y pruebas reglamentarias aquí fijadas, lo mismo que las demás pruebas (reglamentarias), exámenes y trabajos que los respectivos profesores exijan en cada curso.
- f) Cumplir con todas las demás obligaciones que le imponga este Reglamento, el Estatuto Universitario y el Código de Educación.-

CAPITULO VII

De los Estudios

Artículo 32°.

La enseñanza que la Escuela imparta se ajustará al siguiente Plan de Estudios:

Ingeniería Civil

Primer año

Dibujo (I)	7 horas semanales
Física (I)	6 horas semanales
Geometría	3 horas semanales
Geometría Analítica	7 horas semanales
Matemáticas	7 horas semanales
(Álgebra.....I semestre)	
(Trigonometría....I semestre)	
Química y Laboratorio	6 horas semanales
Inglés técnico	<u>2 horas semanales</u>
Total	38 horas semanales

Segundo año

Cálculo Infinitesimal (I)	6 horas semanales
Dibujo (II)	4 horas semanales
Física y Laboratorio (II)	8 horas semanales
Geometría Descriptiva	7 horas semanales
Química (II)	6 horas semanales
Topografía (I)	7 horas semanales
Filosofía	<u>2 horas semanales</u>
Total	40 horas semanales

Tercer año

Cálculo Infinitesimal (II)	6 horas semanales
Estática Gráfica	4 horas semanales
Geología	4 horas semanales
Química de los materiales	3 horas semanales
Topografía (II)	7 horas semanales
Mecánica Racional (I)	6 horas semanales
Resistencia de Materiales (I)	4 horas semanales
Termodinámica	<u>6 horas semanales</u>
Total	40 horas semanales

Cuarto año

Arquitectura	6 horas semanales
Ensayo de materiales	4 horas semanales
Electricidad (I)	6 horas semanales
Hidráulica	7 horas semanales
Mecánica Racional (II)	6 horas semanales
Resistencia de Materiales (II)	6 horas semanales
Mecánica de Suelos	4 horas semanales
Total	39 horas semanales

Quinto año

Construcción General	6 horas semanales
Electricidad (II)	6 horas semanales
Hormigón (I)	8 horas semanales
Ingeniería Sanitaria	4 horas semanales
Mecánica Aplicada	7 horas semanales
Teoría Estructural	8 horas semanales
Total	39 horas semanales

Sexto año

Hormigón (II)	4 horas semanales
Carreteras	4 horas semanales
Diseño Estructural	10 horas semanales
Ferrocarriles	4 horas semanales
Ingeniería Sanitaria (II)	6 horas semanales
Obras Hidráulicas	8 horas semanales
Economía	2 horas semanales
Legislación	4 horas semanales
Total	42 horas semanales

CAPITULO VIII

De los exámenes y Promociones

Artículo 33°.

Los exámenes se dividen en ordinarios, de fin de curso, de aplazados, de incorporación y de graduación.

Artículo 34°.

Los exámenes ordinarios se realizarán durante el curso lectivo, debiendo cada profesor efectuar cuando menos uno cada mes. Podrán ser orales o escritos.-

Artículo 35°.

Los exámenes de fin de curso se realizarán dentro de las tres semanas siguientes a la clausura oficial del curso lectivo.- Estos exámenes serán orales o escritos, según el carácter de las asignaturas.- Si son orales se efectuarán ante el profesor de la materia y otro profesor que designara el Decano. Los escritos tendrán una duración máxima de tres horas, y los orales de una hora.

Artículo 36°.

Los exámenes de aplazados se celebrarán en el período indicado por el Consejo Universitario y podrán concurrir a ellos los alumnos que hubieren sido aplazados en cursos anteriores.-

Para atender al examen de aplazado, es necesario presentar el correspondiente recibo con anterioridad en la Secretaría de la Escuela.-

Estos exámenes podrán ser orales o escritos, y tendrán una duración máxima de tres horas los escritos y de una hora los orales.

Artículo 37°.

El alumno que resulte aplazado en más de tres asignaturas, pierde el año en esas asignaturas sin derecho a presentar exámenes de aplazado.

El alumno que pierde una misma materia durante tres años consecutivos queda excluido de la Escuela, a menos que tenga un promedio general en todas las demás asignaturas ya aprobadas igual o mayor de 8.-

Artículo 38°.

La calificación de los alumnos se ajustará a la escala de 0 a 10, considerándose 10 como nota sobresaliente y 7 como la nota mínima de promoción.

Artículo 39°.

La nota final se formará de la siguiente manera:

60% por los exámenes ordinarios y el trabajo de clase

30% por los exámenes finales

10% por el concepto del profesor

Artículo 40°.

El alumno que haga fraude en un examen tendrá un 0 en dicho examen, y el reincidente será denunciado a la Facultad, que podrá solicitar su expulsión al Consejo Universitario.

Artículo 41°.

Los exámenes deben ajustarse al programa aprobado para la cátedra respectiva y a las exposiciones de clase del profesor de la materia.-

Artículo 42°.

A los exámenes ordinarios y fin de curso serán admitidos únicamente los alumnos matriculados que hayan cumplido con los deberes incluidos en el Estatuto Universitario y en este Reglamento. Con especialidad, deberán estar al día en el pago de sus matrículas.

Artículo 43°.

Los alumnos no están obligados a rendir más de un examen por día, pero si consintieren en practicar más de uno, las pruebas serán válidas y surtirán todos sus efectos.

Artículo 44°.

Los profesores están obligados a entregar a la Secretaría los exámenes de fin de curso debidamente corregidos y calificados, conjuntamente con la entrega de las notas finales.

Artículo 45°.

Los alumnos de la Escuela de Ingeniería que hayan aprobado todas las materias del plan de estudios, y pagado el canon correspondiente, tendrán derecho a presentarse al examen de graduación. Para este fin, elaborarán una tesis sobre un tema aprobado previamente por el profesor de la materia y el Decano; entregarán a la Secretaría cinco copias de la tesis con un plazo no menor de quince días anterior a la fecha fijada para recibir el examen.

La tesis presentada a la Secretaría será pasada a estudio del profesor de la materia, quien si la aprueba la remitirá al tribunal de examen compuesto por el Decano o su delegado, el profesor de la materia, cualquier otro profesor escogido por el Decano y el Secretario de la Escuela. Una vez que el Tribunal haya estudiado la tesis el alumno se presentará a hacer una exposición oral del contenido de la misma, quedando obligado a contestar las preguntas que le someta el Tribunal.

Caso de ser rechazado el examen, el alumno tiene derecho a presentarse otra vez después de transcurridos seis meses, con una tesis diferente y sin necesidad de pagar de nuevo el canon de graduación.-

Artículo 46°.

La tesis deberá consistir en un trabajo de investigación, pudiendo versar sobre aspectos teóricos o prácticos de las materias objeto de estudio en el plan oficial de la Escuela, y deberá incluir las referencias bibliográficas.

Este trabajo será presentado por quintuplicado, cada ejemplar en papel blanco corriente de 21.5 X 28 cm, escrito a máquina y debidamente empastado.

Artículo 47°.

En los casos de reconocimiento de títulos o diplomas otorgados por otras Universidades, los aspirantes al examen de incorporación, deberán ajustarse al

siguiente procedimiento, sin perjuicio de los casos de reciprocidad o tratados especiales reconocidos por el Consejo Universitario:

- a) Presentar a la Secretaría de la Escuela, el título o diploma original o documento equivalente, con constancia oficial del país en que se extiende, de que la institución que lo libra tiene facultades al efecto y de que permite legalmente el ejercicio de la profesión. Todas las firmas que respaldan el documento deberán estar debidamente autenticadas.
- b) Presentar a la Secretaría de la Escuela certificación de los estudios hechos con la especificación de las materias del programa completo de cada una, de las calificaciones obtenidas, y de su escala o sistema que se usa para calificar. Esta certificación quedará en el archivo de la Escuela.
- c) La Secretaría pasará estos documentos a estudio de la comisión de credenciales de la Facultad, que rendirá dictamen en el próximo Consejo de Profesores.-
- d) Si la Facultad aprueba la petición de incorporación, integrará un tribunal compuesto por el Decano o su Delegado, tres profesores y el Secretario de la Escuela. Este tribunal recibirá al aspirante las siguientes pruebas:

1º) Una prueba oral de duración no menor de una hora ni mayor de tres horas en la cual se interrogará al aspirante sobre aspectos generales de la profesión, para conocer su preparación general.

2º) De ser aprobada la prueba anterior se someterá al aspirante a una segunda escrita sobre temas concretos, que se llevará a cabo en dos o tres mañanas consecutivas. Para resolver los problemas que se le sometan, el aspirante está en libertad de traer los textos, libros, apuntes, etc. Que estime convenientes.

3º) Una vez aprobada la prueba anterior, el Tribunal fijará una tesis al aspirante, quien de este punto en adelante, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 45 y 46.-

- e) Si el aspirante no es aprobado en cualquier requisito del procedimiento anterior, tiene derecho a reiniciar el trámite en el punto donde fué rechazado, dejando transcurrir seis meses y sin necesidad de pagar de nuevo el canon de incorporación.-

Artículo 48°.

No se podrán recibir exámenes de incorporación o Graduación durante el período de vacaciones del personal docente y de alumnos de la Escuela.

La Secretaría anunciará en el periódico mural de la Escuela, todo examen de incorporación o de Graduación durante los ocho días previos a la prueba, indicando nombre del aspirante, título a que aspira, tesis presentada, tribunal examinador, Universidad de procedencia y hora del examen.

Todos los exámenes orales de Incorporación o Graduación son de carácter público.

Artículo 49°.

Los tribunales que rechacen a los aspirantes, deberán ser cambiados con excepción del Decano y del Secretario, cuando los aspirantes se presenten a nuevas pruebas.

Artículo 50°.

Los diferentes cursos del plan de estudios pueden tomarse y aprobarse independientemente del orden establecido en dicho plan, siempre que no se interrumpa la debida continuidad o secuencia de materias.- Por lo tanto, los alumnos no podrán tomar materias que incluyan pre-requisitos no aprobados, de acuerdo con el cuadro siguiente:

ASIGNATURA	AÑO	
	II	Todas la materias de I año deberán aprobarse para poder ingresar al II año
Cálculo	III	Cálculo II
Mecánica Racional	III	Cálculo II – Física II
Química	III	Química II
Termodinámica	III	Cálculo II
Topografía	III	Topografía II
Geología	III	Química II
Resistencia materiales	III	Cálculo II – Física II
Estática Gráfica	III	Física II – Dibujo II
Arquitectura	IV	Resistencia III – Estática III
Resistencia materiales	IV	Resistencia III – Cálculo III- Estática III
Hidráulica	IV	Cálculo III Mecánica Racional III Estática III
Electricidad	IV	Mecánica racional III – Cálculo III
Mecánica racional	IV	Mecánica racional III – Cálculo III
Mecánica de suelos	IV	Geología III- Resistencia materiales III
Ensayo de materiales	IV	Ninguno
Construcción General	V	Arquitectura IV- Resistencia materiales IV
Teoría Estructural	V	Resistencia materiales IV
Hormigón	V	Resistencia materiales IV
Electricidad	V	Electricidad IV
Ingeniería Sanitaria	V	Hidráulica IV
Mecánica Aplicada	V	Resistencia materiales IV- Hidráulica IV Mecánica racional IV
Ingeniería Sanitaria	VI	Ingeniería Sanitaria V
Carreteras	VI	Mecánica de suelos IV- Topografía III
Obras Hidráulicas	VI	Hidráulica IV-Mecánica de Suelos IV- Hormigón V
Diseño Estructural	VI	Teoría Estructural V
Hormigón	VI	Hormigón V- Teoría Estructural V
Ferrocarriles	VI	Topografía III
Legislación	VI	Ninguna
Economía	VI	Ninguna

Nota: En todo curso que lleva adjunto Práctica de Laboratorio estas prácticas deben considerarse como pre-requisito para presentar el examen de la materia correspondiente.-

CAPITULO IX De la Disciplina y Otros

Artículo 51°.

La asistencia a clase a la hora reglamentaria es obligatoria.

Artículo 52°.

La inasistencia durante los diez minutos siguientes a la iniciación de la hora lectiva se considerará como llegada tardía; después de ese lapso el alumno se considerará ausente durante dicha hora lectiva.-

Artículo 53°.

La llegada tardía será considerada como media ausencia.-

Artículo 54°.

Ningún alumno podrá retirarse de la lección sin justa causa y previo permiso del profesor.- Si lo hiciere, se le anotará como ausente.

Artículo 55°.

La asistencia a lecciones prácticas y excursiones de estudio, es obligatoria. -

Artículo 56°.

Las ausencias se computarán por asignaturas y el alumno no tendrá derecho de faltar anualmente cinco veces por hora semanal de clase. Una vez pasado ese límite, se considerará que sido aplazado en el curso respectivo.

Artículo 57°.

Cuando se encuentre ausente las tres cuartas partes de una clase, se considerará dicha ausencia como indisciplinada y se castigará a razón de tres ausencias por hora de clase.

Artículo 58°.

Para los efectos del artículo 37 de este Reglamento, se considerará aplazado el alumno que abandone, sin justa causa, un curso después de un mes de atenderlo.-

Artículo 59°.

Los profesores rebajarán 10% de la nota obtenida por cada semana de atraso en la entrega de prácticas de laboratorio o trabajos de clase encomendados al alumno.

Artículo 60°.

Cada curso lectivo, la Escuela concederá dos Matrículas de Honor a los mejores promedios del I año anterior, y una Matrícula de Honor al mejor promedio de cada

uno de los años II, III, IV y V.- En caso de igualdad de promedios, se concederá la matrícula a los alumnos que se encuentren en esas condiciones.-

Al alumno que durante sus estudios haya obtenido un mínimo de 9 como promedio general de todas las asignaturas, se le concederá una Graduación de Honor.-

Artículo 61°.

Para reformar este Reglamento se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) El o los proponentes, Miembros de la Facultad, presentarán por escrito la reforma propuesta en un Consejo de Profesores.-
- b) El Consejo la pasará a estudio de la Comisión de Reglamentos que presentará su informe en la próxima reunión de Facultad, para que éste decida si acoge o rechaza la propuesta. En caso afirmativo la enviará al Consejo Universitario para el respectivo trámite.-

Artículo 62°.

Este Reglamento deroga cualquier otra disposición reglamentaria existente que se le oponga.-

Reglamento interno de la
Facultad de Odontología

Capítulo I°
Facultad

Artículo 1°.

Integran la Facultada de Odontología el Director, el Secretario de la Escuela, los profesores de la misma en servicio activo y la representación estudiantil a que se refiere el artículo 74 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 2°.

Para los efectos del artículo anterior, se entiende por profesor en servicio activo, al titular, al encargado de cátedra y al adjunto que atienden regularmente las lecciones, y al suplente que está en ejercicio de la cátedra por ausencia temporal de cualquiera de ellos y en su reemplazo.-

Artículo 3°.

La Facultad será presidida por el Director de la Escuela quien se considerará Decano de la misma. No obstante, si el Rector de la Universidad asiste a la sesión, el Decano le cederá la presidencia.-

El Secretario de la Escuela actuará en todo caso como Secretario de la Facultad.-

Artículo 4°.

Corresponde de la Facultad en relación con la Escuela y las enseñanzas que se confían a su cargo:

- 1) Nombrar Decano y Vice- Decano en la forma que establezcan los artículos 7, 8, 9 y 10 de este Reglamento.-
- 2) Preparar y someter al Consejo Universitario los programas, planes de estudio y reglamentos a que se sujetarán sus enseñanzas y servicios, lo mismo que sus modificaciones. Los programas deben ser periódicamente coordinados.
- 3) Formular ternas para que el Consejo designe a los profesores titulares y suplentes.-
- 4) Proponer al Consejo candidatos para el nombramiento de Secretario, y de profesores adjuntos y encargados de cátedra y suplentes de éstos.
- 5) Rendir los informes y dictámenes que se le pidan.
- 6) Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre el personal, los alumnos y los empleados administrativos de la Escuela, en la forma que este Reglamento señala.
- 7) Nombrar como profesores honorarios, a propuesta razonada de cualquiera de sus miembros, previo informe de una comisión de su seno, en votación secreta y por dos terceras partes del total de sus miembros, a las personas que considere merecedoras de esta distinción.-
- 8) Llevar un expediente individual de cada profesor, lo más completo posible.

- 9) Reconocer la equivalencia de estudios hechos en otras Universidades, en la forma que establece el inciso 8) del artículo 19 y el artículo 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad.
- 10) Revocar por causas graves que hagan perjudicial su permanencia en la Universidad el nombramiento de Decano, previa formación de expediente y por el voto inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.-
- 11) Las demás funciones que el Estatuto Orgánico de la Universidad y el Reglamento de la Escuela señalen.-

La Facultad celebrará sesión ordinaria una vez al mes, el primer martes o al día siguiente si éste fuera feriado, y sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano por propia iniciativa o a solicitud de cinco de sus miembros por lo menos; la asistencia a ellas es obligada para el Director, Secretario y Profesores, bajo las penas que señale el Estatuto, el Reglamento de la Escuela o acuerde el Consejo Universitario.

El quórum requerido para sesionar será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros en ejercicio entonces y que no atiendan en el momento de la sesión otras obligaciones propias, dentro de la Universidad; y salvo resolución contraria, las resoluciones se tomarán por acuerdo de la mitad más cualquier fracción de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación. La votación será nominal, salvo que el Estatuto Orgánico de la Universidad, este Reglamento o la Facultad acuerden que sea secreta.

Artículo 5°.

En ejercicio de la jurisdicción disciplinaria respecto del Secretario y empleados administrativos, la Facultad podrá imponerles suspensión hasta por un mes y recomendar al Consejo una suspensión mayor o la destitución, salvo que el Consejo Universitario ya hubiere acordado alguna de estas dos medidas disciplinarias directamente.

Artículo 6°.

Contra los acuerdos de la Facultad cabrá el recurso de revisión, que podrá solicitar cualquiera de sus miembros antes de quedar aprobada el acta de la sesión respectiva.

Cabe asimismo el recurso de apelación para ante el Consejo Universitario, que puede interponer el interesado o cualquiera de los integrantes de la Facultad. Este recurso debe presentarse por escrito al Decano dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se apruebe el acta donde consta el acuerdo objetado.

Con vista del recurso, el Decano pasará el escrito y antecedentes al Consejo Universitario para la resolución definitiva del asunto. Si la resolución no fuera apelable o el recurso se presentare fuera del término, el Decano se abstendrá de todo procedimiento y dará cuenta a la Facultad en su próxima sesión para lo que proceda.

No obstante lo dicho, no tiene recurso alguno y se considerarán firmes desde que se dicten, las resoluciones sobre elección de Decano, integración de ternas indicación de candidatos para elección de Secretario, empleados administrativos, profesores encargados de cátedra y adjuntos, nombramientos de profesores honorarios, los que se refieren a suspensión o retiro de profesores, alumnos o empleados administrativos por término no mayor de un mes, o medidas disciplinarias de menor trascendencia.

CAPITULO II Decano o Director

Artículo 7°.

Para ser Decano se requiere ser ciudadano costarricense, haber cumplido treinta años de edad, poseer título universitario adquirido en el país con cinco años de antigüedad o haber sido incorporado a la Universidad, de acuerdo con sus normas, con cinco años de anticipación por lo menos, y ser miembro activo del respectivo Colegio de egresados.

Se puede prescindir de los requisitos enumerados si así lo acuerdan no menos de dos tercios de votos de quienes deben hacer la elección.

Artículo 8°.

El Decano será designado por período de tres años.

Artículo 9°.

La elección la hará la Facultad en sesión especial convocada sólo para tal fin. Para verificar la elección, la representación estudiantil se aumentará, si es necesario, hasta un número que no exceda de la cuarta parte del total de los profesores, Director y Secretario de la Escuela; se elegirá un representante por cada año de los otros no representados; caso contrario, la designación habrá de recaer en alumnos de los años superiores, comenzando por el último de éstos.

La elección de Decano se hará en secreto y se tendrá por designado al que reúna la mitad más cualquier fracción de los votos presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación. Si no hubiere mayoría la votación se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido o alcanzado mayor número de votos; si dos o más candidatos alcanzaren igual número de votos, la suerte decidirá cuál o cuáles deben ser eliminados, a fin de que la votación se realice entre dos únicamente. Los votos en blanco y las abstenciones se computarán al candidato que cuente con mayor número de adherentes.

La votación se practicará por medio de boletas sin firma que depositarán personalmente los miembros de la Facultad en la urna destinada al efecto. El recuento de votos lo practicará quien presida, asistido por dos miembros de la Facultad que él señalará.

Artículo 10°.

Para suplir al Decano en cada caso de ausencia temporal y mientras dure ésta, la Facultad nombrará un Vice-Decano, quien tendrá todas las atribuciones y privilegios de aquel. La elección debe recaer en alguno de los profesores de la Escuela en servicio activo aun cuando no reúna los requisitos exigidos para ser Decano. Se hará en votación nominal y en lo posible se observarán en su caso las reglas del artículo anterior.

En los casos de renuncia, remoción, jubilación, muerte o impedimento definitivo del Decano, la Facultad nombrará nuevo Decano dentro de los quince días de producida la vacante y por un nuevo período legal completo.

Artículo 11°.

Además de las funciones que señala el Estatuto Orgánico de la Universidad, corresponde al Decano:

- 1) Velar por el funcionamiento de la Escuela, tanto en lo docente como en lo administrativo.
- 2) Mantener el orden y la disciplina entre los alumnos, a quienes podrá suspender hasta por ocho días, sin recurso alguno.
- 3) Vigilar por el buen cumplimiento de sus funciones por parte del Secretario y empleados administrativos, a quienes podrá suspender hasta por ocho días sin recurso alguno.
- 4) Preparar y someter al Consejo Universitario los proyectos de presupuesto para el mantenimiento de la Escuela y sus servicios.-
- 5) Presentar al Rector una memoria anual sobre las labores de la Escuela.
- 6) Proponer al Consejo el nombramiento de los empleados administrativos que requiera la Escuela.
- 7) Representar a la Facultad en sus relaciones con las demás autoridades universitarias y corporaciones científicas.
- 8) Expedir, junto con el Rector y el Secretario General de la Universidad, los títulos y diplomas universitarios.
- 9) Dar mensualmente cuenta al Consejo Universitario y a la Facultad de la falta de asistencia de profesores y Secretario a las aulas o labores y a los demás actos universitarios en que es su asistencia obligatoria.
- 10) Acordar licencias que no excedan de ocho días a los miembros del personal docente y administrativo de la Escuela.
- 11) Formar parte de los tribunales de examen de la Escuela, presidiéndolos, siempre que sus demás funciones se lo permitan, y delegar esa atribución en los profesores titulares de la Facultad en caso contrario.
- 12) Permanecer en la Escuela por lo menos durante las horas lectivas en época de clases.
- 13) Extender toda certificación que se solicite en relación con las actividades de la Escuela.
- 14) Convocar a sesión extraordinaria de la Facultad cuando lo juzgue necesario.
- 15) Servir como medio obligado de comunicación de los profesores, alumnos y resto del personal de la Escuela, con los diferentes organismos universitarios.

- 16) Suspender las clases cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de esa medida, dando cuenta inmediata al Rector.
- 17) Nombrar los tribunales de exámenes, en la forma que indica el Reglamento.
- 18) Desempatar, haciendo uso de doble voto para ese caso, las votaciones en que eso se produzca en las sesiones de la Facultad, siempre que en una segunda votación del punto no se haya producido la mayoría necesaria, y salvo los casos de regla expresa en contrario.
- 19) Presidir las sesiones de los Departamentos de Oratoria, Prótesis y Cirugía, cuando asista a ellas, en caso contrario, presidirá el profesor Jefe del respectivo Departamento. Asimismo, presidirá el Jurado Calificador en los exámenes de graduación y nombrará sus miembros.-

CAPITULO III Secretario

Artículo 12°.

Para ocupar el cargo de Secretario de la Escuela se requiere ser mayor de edad y poseer título universitario nacional o haber sido incorporado a la Universidad de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 13°.

El Secretario de la Escuela será elegido por el Consejo Universitario, a propuesta de la Facultad y por el tiempo que dure su buen desempeño.-

Artículo 14°.

Además de las funciones que señala el Estatuto Orgánico de la Universidad, corresponde al Secretario:

- 1) Coadyuvar con el Director en la conservación del orden y disciplina del establecimiento y hacer sus veces durante las faltas accidentales de aquel.
- 2) Llevar la correspondencia general de la Facultad y de la Escuela, el libro de actas de aquella, los de matrícula y ausencias y los demás que se consideren necesarios.
- 3) Asistir a la Secretaría por lo menos durante las horas lectivas del curso y en cualquier otro tiempo que el Director lo solicite.-
- 4) Hacer las listas de servicio y extender los giros de sueldos y gastos de la Escuela.
- 5) Asistir y preparar el material necesario para los exámenes de grado y llevar el libro de actas de esos exámenes.-
- 6) Asistir y llevar las actas de las sesiones de los Departamentos de Oratoria, Prótesis y Cirugía. Los acuerdos de estos Departamentos los hará del conocimiento de la Facultad en la próxima sesión.-
- 7) Ordenar y mantener al día el archivo de la Escuela, los expedientes de profesores y alumnos y el libro de notas o calificaciones de los mismos.

CAPITULO IV Profesores

Artículo 15°.

De conformidad con el artículo 54 del Estatuto Orgánico de la Universidad, la Facultad clasificará los profesores, a saber: Titulares, encargados de cátedra, adjuntos, suplentes extraordinarios y honorarios. Son titulares los que desempeñan una cátedra en propiedad y reúnan los requisitos que al efecto establece el Estatuto. Se consideran encargados de cátedra los profesores que atienden alguna en propiedad, sin reunir todos los requisitos que se exigen para ser titular.-

Profesor adjunto es el que desempeña o atiende algunos aspectos de una cátedra, bajo la dirección del propietario.

Suplentes son los profesores que se nombran para sustituir a los titulares en sus ausencias temporales. También pueden nombrarse suplentes a los encargados de cátedra y a los adjuntos.

Son profesores extraordinarios aquellos que por sus méritos especiales sean designados temporalmente para dictar cátedra regulares o cursos creados especialmente con ese propósito por acuerdo del Consejo Universitario.

Honorarios son los profesores a que se refiere el inciso 7) del artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 16°.

Para ser profesor se requiere ser mayor de edad. Los titulares y los suplentes deben poseer título universitario nacional o haber sido incorporado a la Universidad de conformidad con el Estatuto Orgánico de la misma.

Los encargados de cátedra solo podrán ser nombrados por inopia de quienes reúnan los requisitos necesarios para ser titulares o por su evidente preparación, todo a juicio del Consejo Universitario. Los adjuntos deben reunir por lo menos el requisito de mayoría. Los suplentes de aquellos y de estos deben reunir los requisitos para serlo en propiedad.

Artículo 17°.

Los profesores encargados de cátedra, los adjuntos y todo los suplentes serán considerados como interinos en todo tiempo. Los titulares serán considerados como tales durante los primeros tres años de su ejercicio y su nombramiento no se tendrá por definitivo para los efectos del Estatuto Orgánico, sino en el caso de que sea ratificado por el Consejo Universitario, una vez vencido dicho plazo. Se tendrá por hecha esa ratificación si el Consejo no acuerda otra cosa dentro de los treinta días siguientes a aquel vencimiento.

Mientras dure la interinidad, todo profesor puede ser removido por el Consejo Universitario, libremente y sin responsabilidad.-

Artículo 18°.

Salvo lo dicho en el artículo anterior, los profesores titulares no podrán ser removidos de la cátedra sino por causas graves que hicieren perjudicial su docencia a juicio de la Facultad, en acuerdo votado por más de la mitad de los votos del total de sus miembros. Los que estén en servicio activo perderán sus cátedras cuando incurran en más de cinco ausencias en el año lectivo por hora semanal de lección, salvo que la Facultad disponga, a gestión del interesado y por causas muy justificadas, ampliar el número de ausencias tolerables hasta el doble de las anteriormente señaladas y sin tomar en cuenta las licencias reglamentariamente concedidas. Para los efectos de esta disposición se estimará como ausencia a lección la inasistencia de los profesores a las sesiones de Facultad, tribunales de exámenes, asambleas generales y demás actos en que es obligatoria su presencia.

La Facultad comunicará al Consejo el acuerdo a que se refiere el párrafo primero y la situación que contempla el segundo para que éste decrete su remoción.

Para los efectos de este artículo se considera profesor en servicio activo a los que indica el artículo 2.)

En caso de que el informe de la Facultad, a que se refiere el párrafo primero, fuere negativo cualquier interesado podrá promover gestión directa ante el Consejo Universitario, para que este levante nueva información y proceda a la remoción del profesor si llegare a comprobarse que es perjudicial a la docencia, por votación no menor de la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.

Artículo 19°.

Los profesores no están sujetos a textos en el desarrollo de sus cursos, pero sí a los programas mínimos que para cada ramo aprueben la Facultad y el Consejo Universitario, y son completamente libres para emitir sus opiniones o exponer sus doctrinas en cátedra.

Artículo 20°.

Además de las obligaciones que les impongan el Estatuto Orgánico de la Universidad, son deberes y atribuciones de los profesores en servicio activo:

- 1) Dictar el curso con arreglo a los programas y horario aprobado.
- 2) Recomendar las modificaciones que juzguen conveniente introducir a los programas de su asignatura.
- 3) Formar parte de los tribunales de examen.
- 4) Asistir a todas las reuniones de la Facultad, de Departamento y a las de Asamblea Universitaria.-
- 5) Cumplir con todas las comisiones que les encomienda la Asamblea, el Consejo Universitario o la Facultad.
- 6) Colaborar en las publicaciones de la Universidad y en las investigaciones de los institutos científicos de las Facultades.
- 7) Respetar el criterio filosófico, religioso y político de los alumnos.

- 8) Suministrar a los alumnos desarrollos sucintos de aquellas partes de los programas que no estuvieran en el libro o libros de texto escogidos por el profesor.-
- 9) Firmar el libro de control de tiempo para profesores.
- 10) Anotar las ausencias de los alumnos a clases, prácticas de laboratorio o de clínicas.
- 11) Hacer las correspondientes demostraciones prácticas cuando los estudiantes así lo demanden.
- 12) Los profesores encargados de la instrucción en clínica, deberán dictar un seminario sobre su especialidad por lo menos cada dos meses. La Dirección fijará las fechas en forma rotativa.

Artículo 21°.

Son atribuciones y deberes de los profesores suplentes:

- 1) Remplazar temporalmente a los propietarios en el desempeño de sus lecciones y en sus demás deberes y atribuciones.
- 2) Dictar cursos complementarios o de otro orden, de acuerdo con la reglamentación de la Facultad al efecto.-
- 3) Formar parte de los tribunales de examen y desempeñar las comisiones relacionadas con la enseñanza, que la Facultad creyere necesario encomendarles.-

Artículo 22°.

Gozará de sueldo durante las vacaciones el profesor que hubiere dictado el curso: si fuere más de uno, el sueldo será distribuido en proporción al tiempo servido por cada cual.

Artículo 23°.

Los profesores en servicio activo que se imposibiliten para atender su cátedra por motivo de enfermedad debidamente comprobada, podrán obtener licencia del Consejo Universitario para retirarse temporalmente hasta por noventa días, con goce completo de su sueldo, y hasta por otros noventa días adicionales con goce de la mitad del mismo; la licencia por mayor tiempo no dará derecho a remuneración.

La misma regla del párrafo anterior se aplicará a todos los demás funcionarios y empleados de la Escuela. Sin embargo la ausencia del Decano, por un tiempo mayor de 24 meses, continuos o alternos durante el período de tres años de su elección, implica renuncia del cargo, salvo motivos muy calificados a juicio del Consejo Universitario.-

Artículo 24°.

Los sueldos de los profesores se cubrirán por horas de lección dada, sin disminución por falta de asistencia justificada, a juicio del Decano y siempre que la gestión se presente por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse producido la ausencia, o que el motivo sea del conocimiento del Decano. Para efecto de pago mensual se calculará cada hora de ausencia injustificada en la suma de diez colones,

suma que el Consejo Universitario puede elevar. Al total no devengado se le dará el destino que juzgue conveniente el Consejo Universitario.

Las ausencias se comprobarán con vista del registro correspondiente.

Artículo 25°.

Los profesores que encontrándose en el desempeño de su cátedra, fuesen autorizados por el Consejo Universitario para realizar cátedra en el extranjero, tendrán derecho a continuar en el goce total o parcial de su sueldo como profesores, si lo considera justo el propio Consejo y por un término no mayor de un año.

En sueldos hasta de doscientos colones éste puede entregarse íntegro; en los sueldos mayores, el Consejo señalará la suma, que en ningún caso excederá de cuatrocientos colones mensuales.

Artículo 26°.

El ejercicio del cargo de profesor es incompatible con la enseñanza privada remunerada a alumnos de la Universidad, cualquiera que sea la asignatura de que se trate. Quien incurra en la incompatibilidad perderá el cargo, y así lo declarará el Consejo previo informe de la Facultad.

Artículo 27°.

Los profesores que se retiren de la enseñanza para acogerse a los beneficios de la jubilación continuarán figurando en las nóminas del personal docente bajo la indicación de profesores retirados. Estos profesores se consideran invitados a todos los actos oficiales de la Universidad, recibirán sus publicaciones y podrán formar parte de los tribunales de examen en la asignatura que hubieren dictado.-

Artículo 28°.

Los profesores honorarios de la Universidad se considerarán invitados a todos los actos oficiales, recibirán sus publicaciones: tendrán derecho a dictar conferencias o a dar clases en número limitado, con la previa autorización del Director de la Escuela, y a concurrir a las sesiones de la Facultad con voz pero sin voto.

CAPITULO V Alumnos

Artículo 29°.

Habrán en la Escuela dos categorías de estudiantes: regulares y libres (oyentes). Son alumnos regulares los que cumplan con los requisitos de admisión y matrícula establecidos por las disposiciones correspondientes. Tales alumnos pueden seguir los cursos completos de la Escuela, o bien sólo algunos de ellos, siempre que en este caso no haya interrupción de la debida continuidad o secuencia de materias, juicio de la Facultad. Son alumnos libres los que se inscriben mediante el pago de matrícula correspondiente en una o más asignaturas, con el único objeto de tener una certificación de haber asistido a tales cursos. Los alumnos libres no podrán reclamar en ningún momento, los derechos de los alumnos regulares. Fuera de estas

dos categorías, la Escuela no reconoce ni admite otra clase de estudiantes, sin embargo, el Consejo Universitario podrá autorizar la matrícula de alumnos especiales que cursen determinadas asignaturas con el exclusivo objeto de obtener créditos para hacerlos valer en Universidades extranjeras; el acuerdo determinará los alcances de la autorización.

En todo caso se dará preferencia en la matrícula a los alumnos regulares; los demás sólo serán admitidos si hay espacio suficiente en las aulas, a juicio del señor Rector.

Artículo 30°.

Para ser admitido como alumno regular del primer año de la Escuela, será requisito poseer el título de Bachiller en Ciencias o Letras u otro extranjero que el Consejo Universitario estime como equivalente. Deberán además, para inscribirse en ese y en los demás cursos ser observadas las disposiciones del Reglamento de la Escuela.-

Artículo 31°.

El Decano negará la admisión como alumnos a las personas contra las cuales existe auto de enjuiciamiento firme, o se haya dictado sentencia condenatoria firme en causa penal por delito o falta de gravedad, o cuya conducta por otros motivos calificados, haga indeseable su presencia en la Universidad.

Artículo 32°.

Para matricularse en la Escuela como alumno regular se establecen los siguientes requisitos:

- 1) Presentar el Título de Bachiller en Ciencias y Letras u otro equivalente de conformidad con el artículo 30.
- 2) Recibo expedido por el Banco Nacional de Costa Rica como constancia de haber pagado los derechos de matrícula, en los casos de estudiantes de pocos recursos económicos, entregar los atestados que la Universidad exige para tal efecto. En ambos casos se exigirá la presentación del recibo en que conste haber pagado los derechos de deportes, bienestar estudiantil y extensión cultural, de acuerdo con la tarifa que fije el Consejo Universitario.
- 3) Certificado del examen de la vista, expedido por el médico analista.
- 4) Dos fotografías tamaño pasaporte.
- 5) Solicitud de matrícula en papel sellado universitario de cincuenta céntimos.
- 6) Ser aprobado en el examen de admisión.

Artículo 33°.

Son obligaciones de los alumnos:

- 1) Asistir puntualmente a todas las clases que comprendan los cursos del año lectivo en que estén matriculados y a los actos culturales o cívicos en que participe la Universidad o la Escuela.
- 2) Observar una conducta acorde con su condición de estudiantes universitarios y acatar las disposiciones que dicte el Decano a este respecto.
- 3) Adquirir y portar la libreta universitaria de identificación

- 4) Defender los colores de la Universidad en los eventos deportivos en que sus equipos participen o por lo menos abstenerse de jugar contra esos equipos.
- 5) Cumplir las demás obligaciones que les imponen el Estatuto Orgánico de la Universidad y este Reglamento.-

Artículo 34°.

El alumno que incurra en más de cinco ausencias en el años por hora semanal de lección perderá el curso en la correspondiente asignatura, sin embargo, la Facultad podrá por causas justificadas, ampliar el número de ausencias tolerables hasta el doble de las anteriormente señaladas, a quien lo solicite una vez llenado el cupo tolerable. En las clases prácticas de Clínicas o Laboratorios podrá computarse las ausencias por cupos de trabajo a juicio de los Departamentos respectivos.

Artículo 35°.

Toda solicitud de los estudiantes, debe ser presentada por escrito a la Facultad, con tres días de anticipación por lo menos al día que ésta sesione.

Artículo 36°.

Las faltas disciplinarias en que incurran los alumnos serán sancionadas, según gravedad, con suspensión hasta por ocho días, que podrá acordar el Decano; suspensión hasta por un mes, que podrá decretar la Facultad, suspensión por mayor término o expulsión definitiva de la Universidad, que acordará el Consejo Universitario a petición de la Facultad y multas en los cupos de trabajos prácticos por faltas menores que se cometan en las clínicas o laboratorios a juicio del respectivo Departamento.

No obstante lo dicho, cuando las faltas disciplinarias, puedan perjudicar el buen nombre de la Universidad, el Consejo Universitario tomará las providencias necesarias para que se sancionen y podrá, desde luego, imponer la corrección definitiva que juzgue adecuada.-

Artículo 37°.

Los alumnos de la Escuela tendrán derecho a hacerse oír en el seno de la Facultad. Para ese efecto y para el señalado en el artículo 9) del Estatuto Orgánico de la Universidad, en la segunda quincena de setiembre se elegirá un representante propietario y dos suplentes, primero y segundo, por votación directa de los alumnos. Los elegidos deberán ser de los grados superiores, sea: cuarto y quinto año.

Los tres representantes tienen derecho de asistir y hacer uso de la palabra en las sesiones de la Facultad; forman parte de la Asamblea Universitaria, y en la Facultad participan para elegir Decano en el caso previsto en el artículo 9) de este Reglamento. En los demás supuestos, el voto en las sesiones de la Facultad lo dará el propietario y, en su ausencia, los suplentes por orden de elección.

Artículo 38°.

La elección de representantes, en el caso del artículo anterior, y en el del artículo 9) si fuere necesario aumentar la representación, se realizará en secreto por mayoría

relativa de los votos presentes, sin que se admitan votos por delegación, y en la Escuela los días y horas que señale el Decano, observando las normas que éste disponga.

Artículo 39°.

Una vez declarada la elección de los tres representantes, el propietario, lo comunicará por escrito al Secretario de la Escuela a fin de que éste lo transcriba al Consejo Universitario para los efectos del artículo 76 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 40°.

Los representantes de los estudiantes cesarán en sus funciones el día último de marzo y no podrán ser reelectos en la misma condición ni sucesiva ni alternativamente por ningún motivo.

CAPITULO VI Enseñanza

Artículo 41°.

La enseñanza en la Escuela de Odontología es teórica y práctica, y comprende dos ciclos que abarcan cinco años de estudios profesionales. El primer ciclo comprende el primero y segundo curso; el segundo ciclo comprende el tercero, cuarto y quinto curso. En el primer ciclo se enseñan las materias básicas, en el segundo las estrictamente profesionales.

Artículo 42°.

Por lo expuesto en el artículo anterior, para ser promovido del primero al segundo curso, es necesario aprobar todas y cada una de las materias del primero y así sucesivamente durante los cinco años de estudios.-

Artículo 43°.

Los cursos lectivos ordinarios comenzarán el primer lunes de marzo y concluirán el treinta y uno de octubre, salvo que no se hubieren terminado los programas, pues entonces lo serán cuando se concluyan los cursos respectivos, pero no después del segundo sábado de noviembre.-

La inauguración oficial de los cursos constituirá un acto solemne, al cual deben asistir todos los profesores y alumnos.

No obstante lo dicho en el párrafo primero, por circunstancias muy especiales, el Consejo Universitario puede adelantar o atrasar la época de iniciación y clausura de lecciones, ya sea para una o varias escuelas o para todas las actividades universitarias.

Artículo 44°.

Durante el curso sólo se interrumpirán las lecciones, regularmente los días feriados que establece la ley (hoy artículo 147 del Código de Trabajo), y en el período de

vacaciones de medio curso, que comprenderá dos semanas completas y que fijará el Consejo Universitario.

Artículo 45°.

La semana que antecede a la fecha de iniciación de los cursos lectivos, se considerará como período ordinario de matrícula y durante ella deben inscribirse quienes deseen ingresar como alumnos regulares.

No obstante, se permitirá el ingreso de alumnos con posterioridad a la apertura de los cursos previo pago de los derechos con un recargo de veinticinco por ciento en concepto de multa pero solamente durante las restantes semanas del mes de marzo vencido el cual se tendrá por definitivamente cerrada la matrícula.

Por acuerdo del Consejo Universitario, la cuota anual de matrícula puede subdividirse hasta en cuatro pagos: en tal caso, el primero se hará para matricularse y los restantes dentro de los primeros quince días de mayo, agosto y octubre. Pasados esos plazos y durante los restantes días de cada uno de esos meses, se recibirá el pago con un recargo del veinticinco por ciento. Transcurrido el segundo período sin haberse cubierto los derechos correspondientes, el alumno moroso se tendrá por retirado de la Universidad salvo que el Rector acuerde mayor plazo para hacer el pago con el recargo dicho, en atención a especiales circunstancias que cada interesado debe acreditar con su solicitud escrita al efecto.

Si ocurriere el caso previsto en el aparte final del artículo 43, el Consejo Universitario determinará la época y plazos para recibir entonces las cuotas de matrícula en forma que guarde armonía con las normas antes dichas.

Artículo 46°.

Los exámenes ordinarios se verificarán en todos los cursos del primero de noviembre al treinta del mismo, y los exámenes ordinarios, durante la última semana del mes de febrero. La dirección establecerá el orden de todos los exámenes, las fechas de cada uno y la forma de verificarlos, según las necesidades de la Escuela.

Artículo 47°.

Los alumnos deben presentarse a exámenes en todas las materias del curso, pero pueden dejar hasta la cuarta parte del número de materias para presentarlas en el próximo mes de febrero con el carácter de extraordinario, y siempre que así lo soliciten por escrito a la Dirección.

Artículo 48°.

El alumno que pierda tres o más materias en los exámenes ordinarios, pierde el curso en las materias perdidas. El que pierda solamente dos materias tiene derecho a presentarlas en febrero como exámenes extraordinarios, si pierde una de estas dos, pierde el curso debiendo repetir el año en las materias perdidas.-

El alumno que fuera reprobado cuatro veces consecutivas en la misma materia, se considerará como retirado de la Escuela.-

Artículo 49°.

Para tener derecho a presentar exámenes extraordinarios es requisito indispensable la presentación del recibo por valor de veinticinco colones expedido por el Banco Nacional como derechos de examen, en ningún caso se recibirá el valor del examen en la Escuela.

Artículo 50°.

Los exámenes ordinarios y extraordinarios se harán ante un tribunal integrado por el profesor de la materia, el Decano o su representante y otro profesor de las materias afines.

Artículo 51°.

Los fallos de los tribunales de exámenes son inapelables.

Artículo 52°.

En casos muy calificados a juicio de la Facultad, o por enfermedad debidamente comprobada mediante certificación expedida por uno de los médicos miembros de la Facultad, se podrá posponer la fecha de un examen, pero en ningún caso se harán exámenes ordinarios después del 20 de diciembre o extraordinarios después del 15 de marzo.-

Artículo 53°.

Para tener derecho a rendir exámenes, es indispensable que el estudiante haya cumplido con todos los trabajos prácticos en las respectivas materias, completados los cupos de clínicas o hechas las prácticas de laboratorios; todo fraude que se comprobare en la ejecución de los trabajos prácticos o en la presentación del examen, será sancionado con la suspensión de la prueba y la pérdida del curso.

Ningún alumno podrá ser admitido a exámenes si no está al día en sus obligaciones económicas con la Escuela o la Universidad.

Artículo 54°.

De cada examen ordinario o extraordinario, el Secretario de la Escuela levantará una acta en la que se consignará la hora y fecha del examen, la materia y el curso a que pertenece, los nombres de los miembros que integran el tribunal examinador, y las calificaciones que hayan obtenido los alumnos. Esta acta será firmada por todos los miembros del tribunal, la Secretaría anotará en el libro de notas las calificaciones y finalmente archivará el documento como constancia del evento verificado.

Artículo 55°.

Los profesores tienen la facultad de hacer exámenes teóricos o prácticos durante el curso, a fin de darse cuenta del aprovechamiento de los alumnos o para tomar nota de concepto.

CAPITULO VII

Clínicas, Laboratorios y Departamentos

Artículo 56°.

El segundo ciclo o profesional está organizado en tres Departamentos a los cuales están adjuntos las clínicas y laboratorios. Cada uno de ellos está dirigido por el Profesor Jefe y un cuerpo de profesores.

Artículo 57°.

Cada Departamento celebrará sesión cuando el Decano o el Profesor Jefe los convoque, preside sus sesiones el Profesor Jefe o el Decano si asiste a ellas. El Secretario de la Escuela es también Secretario del Departamento.

Artículo 58°.

Los Departamentos están especializados en Operatoria, Prótesis y Cirugía, celebran sus sesiones independientemente y sus acuerdos en cuanto a la disciplina, formas de trabajo y técnicas se consideran firmes. De sus resoluciones únicamente se informa a la Facultad.

Artículo 59°.

La organización del Departamento de Operatoria consta:

- 1) Cátedra de Operatoria de II- III- IV y V año.
- 2) Prácticas de laboratorio de III año.
- 3) Prácticas de Clínica de IV y V año.
- 4) Prácticas de Clínica de Endodoncia.

La organización del Departamento de Prótesis consta:

- 1) Cátedra de Prótesis de II- III- IV- y V año.
- 2) Prácticas de laboratorio II- III- IV y V año.
- 3) Cátedra de Coronas y Puentes de III año.
- 4) Prácticas de Coronas y Puentes de III año.
- 5) Cátedra de Puentes Removibles de IV año
- 6) Prácticas de Puentes Removibles de IV año.
- 7) Prácticas de Clínica de IV y V año.

La organización del Departamento de Cirugía consta:

- 1) Cátedra de Exodoncia y anestesia de III año.
- 2) Cátedra de Cirugía Oral de IV y V año
- 3) Clínica de Exodoncia de IV año.
- 4) Clínica de Cirugía de V año.
- 5) Sección de periodontología de V año-

Artículo 60°.

Todos los problemas de orden técnico o disciplinario en las materias de Operatoria, Prótesis o Cirugía, deben ser sometidas para su solución a los respectivos Departamentos.-

Artículo 61°.

Cada Departamento fijará los cupos de trabajo para las prácticas de Clínica o Laboratorio y revisará los programas y su coordinación en sus respectivas materias. Cada Clínica o Laboratorio estará dividido en secciones de acuerdo con las necesidades de la técnica y capacidad docente de la Escuela.

Artículo 62°.

Al iniciarse los cursos lectivos, los Profesores Jefes de Departamento deberán ilustrar a los alumnos sobre la manera de presentarse a las Clínicas o Laboratorios, forma de tratar a los pacientes, como recibirlos, etc.

Artículo 63°.

Las Clínicas se regirán por el siguiente horario:

En la mañana, de las 8 horas a las 12 horas

En la tarde, de la 1pm a las 5pm.

De lunes a sábado inclusive.

Artículo 64°.

Los alumnos están obligados a presentarse con la debida anticipación para comenzar sus labores de Clínica de acuerdo con el horario aprobado, y las citas dadas a los pacientes.

Artículo 65°.

Dentro de las Clínicas o Laboratorios ningún estudiante deberá permanecer sin su uniforme, para que esta disposición sea cumplida, los estudiantes deberán de proveerse de tres uniformes según el modelo que el Departamento apruebe.

Artículo 66°.

Los precios de las intervenciones que se ejecuten en las Clínicas, serán fijados a juicio de los respectivos Departamentos. Es terminantemente prohibido que los alumnos soliciten o reciban remuneración alguna por los trabajos que ejecuten a los pacientes.

Artículo 67°.

El V° B° en los diferentes pasos de que consta cada práctica en los laboratorios o en las clínicas, lo firmarán únicamente los profesores del Departamento respectivo.

Artículo 68°.

Los alumnos antes de comenzar sus prácticas de Operatoria Clínica, deberán hacer por lo menos dos profilaxis, una de ellas será demostrada por el Instructor.

Artículo 69°.

Los tratamientos radiculares están dirigidos y controlados por los profesores encargados del Departamento de Operatoria en la Sección de endodoncia.-

Artículo 70°.

Todos los trabajos de las Clínicas que necesiten labores en los laboratorios deberán ejecutarse en la Escuela, estos trabajos serán controlados por el Instructor de Laboratorio.

Artículo 71°.

En aquellos casos, que por la índole del tratamiento haya que pasar el paciente de un estudiante a otro, solo autorizará este paso el Instructor encargado de la Clínica.

Artículo 72°.

No se permitirá el ingreso de los alumnos a las clínicas o Laboratorios de la Escuela, sin estar provistos del equipo mínimo o instrumental necesario para tal fin.-

Artículo 73°.

Todo el material necesario para las labores de las Clínicas deberá solicitarse al Departamento de Proveeduría mediante orden escrita del respectivo Instructor; las órdenes para retirar oros especificarán la calidad del material y la Proveeduría se abstendrá de hacer la entrega correspondiente si el alumno no ha devuelto a dicha dependencia los sobrantes anteriores.-

Artículo 74°.

A cada alumno se le asignará un equipo dental para sus prácticas del cual deberá responder en cuanto a su cuidado y buen funcionamiento.-

Artículo 75°.

Los alumnos deberán solicitar al empleado encargado de las citas, las correspondientes tarjetas al iniciar sus labores de clínica y devolverlas al terminar sus prácticas diarias.

Artículo 76°.

Es terminantemente prohibido que los alumnos y al público la permanencia en el recinto de las Clínicas. Los únicos autorizados para hacerlo son los Instructores y los alumnos de clínica con sus respectivos uniformes. Bajo Ningún concepto podrán los alumnos usar los uniformes de los señores Instructores.-

Artículo 77°. NO EXITE EN EL ORIGINAL.

Artículo 78°.

La Secretaría llevará una contabilidad de los trabajos efectuados por cada alumno en la Clínica, estos cupos de trabajo se publicarán mensualmente en lugar visible, de manera que los alumnos sepan en todo momento cuántos créditos les faltan para llenar los requisitos exigidos. Asimismo para que los Instructores encargados de distribuir los pacientes en las clínicas puedan hacerlo con equidad, tratando de que los practicantes tengan iguales probabilidades de cumplir con su cupo de práctica.

Artículo 79°.

Las sillas y los equipos de práctica deben limpiarse diariamente, y pulirse una vez por semana para su conservación, todo desperfecto que el alumno notare en su equipo deberá reportarlo a la Secretaría para proceder a su reparación.

Artículo 80°.

Los trabajos de prótesis se aceptarán una vez después de colocados en la boca, firmándose entonces el paso final. Los alumnos de Clínica de IV año no podrán hacer intervenciones quirúrgicas pudiendo únicamente actuar como asistentes.

Artículo 81°.

El instrumental y los equipos de práctica estarán bajo el control del respectivo Departamento. El aparato de rayos X estará directamente bajo el control del profesor de Radiología.

Artículo 82°.

Las Clínicas de la Escuela, serán abiertas al servicio público el día primero de marzo y serán clausuradas el treinta de noviembre. Antes de la fecha de clausura los alumnos deberán adelantar los trabajos que tengan pendientes a fin de dejarlos totalmente terminados al cerrarse las clínicas.

CAPITULO VIII

Artículo 83°.

Los alumnos regulares de la Escuela de Odontología tendrán derecho a solicitar el examen de grado, para optar el título de Doctor en Cirugía Dental, siempre que hayan llenado los requisitos siguientes:

- 1) Haber cursado y aprobado todas y cada una de las asignaturas comprendidas en el plan de estudios vigente.
- 2) Obtener la aprobación de los respectivos Departamentos quienes certificarán que el solicitante ha cumplido a satisfacción con los cupos de trabajo de las Clínicas y los laboratorios.
- 3) Obtener certificación de la Contaduría de la Escuela de no tener ninguna cuenta pendiente de sus pacientes, como personales (oros, materiales etc).
- 4) Constancia de la Contaduría General de la Universidad que certifica el pago de los derechos del examen de grado, que en este caso es de quinientos veinticinco colones, así como también, hacer constar que el alumno está al día en sus obligaciones económicas con la Universidad.-
- 5) La solicitud deberá presentarse a la Dirección en papel sellado universitario de cincuenta céntimos. En esta solicitud la Dirección hará constar que el alumno ha llenado todos los requisitos establecidos por el presente Reglamento, y ordenará archivarla en el expediente personal del estudiante.
- 6) El candidato presentará una tesis sobre un tópico de importancia científica cuyo tema debe ser del conocimiento del Decano por lo menos con tres meses de anticipación y debe ser apadrinada por un profesor de la Escuela a elección del estudiante.-

El tema es de elección libre, pero deberá ser aprobado por la Dirección de la Escuela. Se presentará escrito a máquina con cuatro copias: a) un ejemplar empastado y firmado por el interesado y el padrino de tesis, que será enviado, una vez aprobado, por el Secretario de la Escuela a la Biblioteca General de la Universidad; b) los otros tres ejemplares serán entregados a la Secretaría de la Escuela para que ésta los envíe a los miembros del Tribunal Examinador para su estudio.-

7) El examen de grado consta de tres pruebas que se sustentarán en el orden siguiente:

- a) Presentación y defensa de la tesis de grado.
- b) Examen práctico con paciente que versará sobre Operatoria, Prótesis o Cirugía, incluyendo el diagnóstico y el plan de tratamiento.
- c) Examen oral que durará como máximo tres horas.

Artículo 84°.

La Dirección señalará las fechas para las pruebas y nombrará los miembros que integrarán el Jurado Examinador compuesto por los profesores titulares de las materias. La Secretaría convocará a cada uno de los examinadores por medio de nota escrita.-

Artículo 85°.

La Dirección y el Padrino de Tesis se interesarán por cooperar con el candidato para el mejor éxito de su investigación de acuerdo con las posibilidades de la Escuela, facilitando los laboratorios, Clínicas, fuentes de información, etc.

Artículo 86°.

El examen práctico tendrá una duración máxima de tres horas. Queda a elección del Jurado Examinador someter la prueba de examen a una o a todas de las tres materias profesionales de Operatoria, Prótesis o Cirugía.-

Artículo 87°.

El examen oral será de acuerdo con los temarios oficiales aprobados para exámenes de grado, los cuales abarcan las siguientes materias: Anatomía General, Fisiología General, Materia Médica Farmacología y Terapéutica, Patología Bucal, Operatoria Dental, Prótesis Dental, Cirugía Oral y Radiología.-

Artículo 88°.

Cada prueba será pública, y se realizará en días separados calificándose cada una con nota de 0 a 10 puntos, se necesita una nota mínima de 7 para ser aprobado. Si el sustentante resultara reprobado en cualquiera de sus pruebas por su orden, será suspendido y no podrá presentar nuevas pruebas hasta que hayan transcurrido seis meses, queda también obligado a satisfacer de nuevo los derechos correspondientes.

Artículo 89°.

El Jurado para los exámenes de grado lo integran el señor Decano de la Facultad, quien preside; el Secretario de la Escuela, quien levantará el acta, preparará el material necesario para las pruebas y comunicará al Consejo Universitario el nombre del nuevo graduado para que el Consejo proceda a su juramentación; los profesores nombrados por la Dirección para examinar sobre las asignaturas comprendidas en el artículo 87.-

CAPITULO IX

Personal Administrativo de la Contaduría

Artículo 90°.

El Departamento de Contaduría estará bajo la dirección del señor Decano y será servido este puesto por una persona con el título de Contador Mercantil.

Son funciones de la Contaduría:

- 1) Llevar el control económico de las Clínicas, compras de materiales y sus correspondientes pago. Para este control se llevará una contabilidad sistema columnar cuyos libros serán autorizados por el señor Rector de la Universidad.
- 2) Rendir mensualmente un informe sobre el movimiento del Departamento al señor Decano, quien a su vez lo presentará en sesión de Facultad para el conocimiento de ésta.
- 3) Todo pago lo hará la Contaduría mediante comprobante aprobado por el señor Decano y por medio de cheques que estarán firmados por el Decano y el Contador.
- 4) Tendrá a su cargo el control de tiempo de los empleados administrativos subalternos e informará al Decano de cualquier irregularidad al respecto.

De la Proveeduría

Artículo 91°.

El Departamento de Proveeduría es dependiente de la Contaduría.

Sus funciones son:

- 1) Velar por la existencia de los materiales a su cargo.
- 2) Entregar los materiales a los alumnos mediante orden escrita del Instructor y previa cancelación del tratamiento por el paciente firmado por la Contaduría. En ningún caso se harán excepciones a esta disposición.
- 3) Entregar inventario de la existencia de materiales al finalizar el curso lectivo o cuando el Decano lo solicite.-
- 4) Controlar el desempeño de las funciones del Oficial 3° de Proveeduría.
- 5) Toda entrega de materiales a los alumnos se hará en horas hábiles.
- 6) El Proveedor es responsable de los implementos y materiales que estén en su Departamento y puede tomar las medidas pertinentes para la custodia de los mismos.
- 7) Prohibir la entrada de particulares y alumnos a su dependencia.

- 8) Reportar a la Contaduría cualquier deficiencia que note en su departamento para que ésta lo comunique inmediatamente al Decano.

Artículo 92°.

Son obligaciones del Oficial 3° de Clínica:

- 1) Dar las citas a los pacientes de las Clínicas.
- 2) Indicar al Instructor de turno los pacientes nuevos para que así él designe al alumno que los atenderá.
- 3) Llevar el control de las tarjetas de los pacientes, archivo de radiografías y libro de citas de los alumnos.
- 4) Entregar con debida anticipación las tarjetas de los pacientes a los alumnos citados para el turno correspondiente.
- 5) Colaborar con el Proveedor por el buen desenvolvimiento del Departamento.-
- 6) Evitar en lo posible discusiones con los alumnos o los pacientes y toda queja que se presente, ponerla en conocimiento del Decano o del Instructor de turno.-

Reglamento para el Curso de Francés

Capítulo I Organización y fines del curso

- 1) El curso de francés, adjunto a la Escuela de Filosofía y Letras, se considera como experiencia para el futuro Departamento de Lenguas de esta misma Escuela.
- 2) El curso constará de dos años lectivos. Durante el primer año se han de compartir quince lecciones semanales distribuidas así:

Francés práctico	5 lecciones
Gramática comparada del Francés y el castellano	5 lecciones
Literatura Francesa	5 lecciones

Los profesores, ocasionalmente, explicarán la metodología de la enseñanza del francés.

CAPITULO II De los alumnos

- 3) Habrá dos categorías de alumnos: a) regulares y b) oyentes.
- 4) Serán alumnos regulares: a) los egresados de la Escuela de Filosofía y Letras; b) los egresados de la Escuela de Pedagogía (tanto éstos como los de Filosofía y Letras deben tener conocimientos básicos del idioma francés); e) los profesores que ejerzan o hayan ejercido la docencia de la lengua francesa en los establecimientos de segunda enseñanza; d) los que posean título de Bachiller.-
- 5) Serán alumnos oyentes aquellos que, sin reunir los requisitos estipulados en el artículo anterior, aspiren al estudio y aprendizaje del francés. A estos se les extenderá un certificado especial de asistencia y aprovechamiento.
- 6) Para matricularse como alumno regular deben ser presentados a la Secretaría de la Escuela de Filosofía y Letras los documentos respectivos, previo el pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO III De los exámenes

- 7) Los exámenes serán orales y escritos, y se practicarán al finalizar el primer semestre y al final del curso. Los alumnos deben ajustarse a las normas establecidas al efecto en el Reglamento de esta Escuela.

- 8) Los alumnos regulares deberán practicar un número no menos de diez lecciones en los colegios de segunda enseñanza. Esta práctica será orientada e inspeccionada por los profesores de metodología.-
- 9) La facultad de Filosofía y Letras otorgará a los alumnos promovidos un Certificado de Estudios Prácticos de Francés que ha de acreditarlos para la enseñanza de este idioma en los colegios del país.-

CAPITULO IV De los Profesores

- 10) Los profesores del curso ajustarán su labor a los programas que en su debida oportunidad han de presentar a la Facultad de Filosofía y Letras, la que los enviará al Consejo Universitario para su correspondiente aprobación.-
- 11) Los profesores llevarán un libro en el cual deben anotar la materia que vayan impartiendo en cada una de las lecciones.
- 12) Los profesores presentarán al Decano de la escuela un informe semestral de sus labores.-
- 13) Se llevará un libro de matrícula y otro de actas; en éste se registrarán los resultados de los exámenes, tanto semestrales como finales.
- 14) En lo que respecta a la asistencia, los alumnos y los profesores deben acatar las disposiciones que para el efecto se sigan en esta Escuela.-

Reglamento de la Facultad de Filosofía y Letras

Capítulo Primero Fines y Objetivos

Artículo 1°.

Los objetivos de la Facultad de Filosofía y Letras son:

- a) Conservar y difundir en la vida universitaria a costarricense la cultura humanista;
- b) Formar profesores de segunda enseñanza.

Artículo 2°.

Los diversos cursos que ofrece la Escuela se distribuyen en dos departamentos.

- a) de Historia y Geografía
- b) de Filología.

El primer año, de estudios generales, es común para todos los alumnos; ambos departamentos se unen, además en tres asignaturas: Ciencias de la Educación, Filosofía y Psicología.-

Artículo 3°.

Los estudios se cubren en cuatro años, uno de Estudios Generales y tres de especialización.-

Artículo 4°.

Plan de Estudios

Primer año común

Introducción a la Filosofía	5 horas
Introducción a la Historia de la Cultura	5 horas
Introducción a la Literatura Española	5 horas
Gramática de la Lengua Castellana	5 horas
Latín	5 horas

Sección de Historia y Geografía

Segundo año

Geografía Física (cinco horas)	5 horas
Etnología (cinco horas)	5 horas
Antropología	5 horas
Historia de la Cultura, segundo curso	2 horas
Sociología	3 horas
Lógica y Ética	5 horas

Historia de la Filosofía de la Edad Media	2 horas
Psicología General	3 horas

Tercer año

Geografía Económica	5 horas
Historia de la Cultura, tercer curso	6 horas
Historia Documental	5 horas
Historia de la República, primer curso	5 horas
Historia de la Filosofía Moderna	2 horas
Psicología del Aprendizaje	2 horas
Psicología Infantil y de la Adolescencia	5 horas

Cuarto año

Historia de la Cultura IV curso	4 horas
Historia de la República II curso	5 horas
Historia de América (Independencia y República)	5 horas
Taxonomía de la Arqueología de Costa Rica	5 horas
Geografía de Costa Rica	2 horas
Historia de la Filosofía Contemporánea	2 horas
Principios de Educación	3 horas
Metodología	5 horas

Sección de Filología

Segundo año:

Latín	5 horas
Gramática Histórica	5 horas
Literatura Española	5 horas
Literatura Clásica y Medieval	5 horas
Psicología General	3 horas
Lógica y Ética	5 horas
Historia de la Filosofía de la edad Media	2 horas

Tercer año:

Latín	5 horas
Gramática Comparada	5 horas
Literatura Española	5 horas
Literatura Francesa	5 horas
Epistemología	3 horas

Historia de la Filosofía Moderna	2 horas
Psicología del Aprendizaje	2 horas
Psicología Infantil y de la Adolescencia	5 horas

Cuarto año:

Latín	5 horas
Literatura Nacional	5 horas
Literatura Hispanoamericana	5 horas
Metafísica	5 horas
Historia de la Filosofía Contemporánea	2 horas
Principios de Educación	3 horas
Metodología del Castellano	5 horas

Artículo 5°.

Además de los cursos sistemáticos comprendidos en el Plan de Estudios, la Escuela mantendrá los seminarios que juzgue conveniente y que aprueba el Consejo Universitario.-

Artículo 6°.

Requisito esencial para asistir y formar parte de los Seminarios es el de ser egresado de cualquier Facultad de la Universidad. Se aceptan además oyentes. La Escuela expedirá a los primeros, cuando con regularidad sigan los cursos aludidos y hagan los respectivos trabajos de investigación, un certificado especial.

Capítulo Segundo Funcionamiento de la Escuela

Artículo 7°.

La Facultad está integrada por el Decano, el Secretario, los profesores de la misma en servicio activo, y tres representantes de los estudiantes con derecho a voz, sólo uno con derecho a voto.-

Artículo 8°.

La Facultad se reunirá regularmente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Decano por propia iniciativa o a solicitud de cinco de sus miembros por lo menos.

Artículo 9°.

La asistencia es obligada para el Decano, Secretario y profesores. La inasistencia será sancionada con una multa de diez colones por sesión. El monto de las multas ingresarán al fondo de gastos generales de la Escuela.

Artículo 10°.

Las lecciones se inician el primer lunes de mayo y terminan el treinta y uno de octubre de cada año, excepto en aquellos cursos que en esta fecha aun no se hayan

cubierto en su totalidad. En estos casos las lecciones se prolongarán hasta el 16 de noviembre.

Artículo 11°.

La Escuela funciona por las tardes, de las 13 a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos.-

Capítulo Tercero Deberes del Decano

Artículo 12°.

El Decano será nombrado conforme lo dispone el Estatuto Orgánico de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el funcionamiento de la Escuela, tanto en lo docente como en lo administrativo.
- b) Mantener el orden y la disciplina entre los alumnos, a quienes podrá suspender hasta por ocho días, sin recurso alguno.
- c) Velar por las funciones del Secretario, empleados administrativos, a quienes podrá suspender por ocho días, sin recurso alguno. Asimismo será responsable del cumplimiento de los deberes que el Estatuto Orgánico les impone a los profesores. Cuando lo juzgue conveniente asistirá a lecciones para informarse sobre los métodos de enseñanza puestos en práctica por los profesores y en general sobre la eficiencia docente de éstos. Llevará a conocimiento del Consejo de Profesores las deficiencias de los servidores de la Institución.
- d) Preparar los proyectos de presupuestos, previo estudio de las necesidades de la Escuela. Los someterá luego a consideración de la Facultad para enviarlos después al Consejo Universitario. En este trabajo se ceñirá estrictamente a las normas señaladas en el Escalafón aprobado por el Consejo Universitario.
- e) Procurar que todos los profesores terminen los programas.
- f) Presentar al Rector una memoria anual sobre las labores de la Escuela.
- g) Expedir, junto con el Rector y el Secretario General de la Universidad, los títulos y diplomas.
- h) Dar mensualmente cuenta al Consejo Universitario y a la Facultad de la falta de asistencia de profesores y secretario a las aulas o labores y a los demás actos universitarios en que su asistencia es obligatoria.
- i) Conocer de la marcha de los trabajos de investigación y en general de la labor docente de los profesores de medio tiempo y de tiempo completo. Informar con frecuencia al Rector de la Universidad de las actividades de los profesores aludidos.
- j) Acordar las licencias que no excedan de ocho días a todo el personal de la Escuela.
- k) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento de los empleados administrativos que requiere la Escuela.
- l) Representar a la Facultad en sus relaciones con las demás autoridades universitarias y corporaciones científicas.

-
- ll) Formar parte de los tribunales de examen de la Escuela, presidiéndolos, siempre que sus demás funciones se lo permitan, o delegar esta función en los profesores titulares de la Facultad en caso contrario.
 - m) Permanecer en la Escuela por lo menos durante las horas lectivas en época de clases.
 - n) Extender toda certificación que se solicite en relación con las actividades de la Escuela.
 - ñ) Convocar a reunión extraordinaria cuando lo juzgue necesario.-
 - o) Servir como medio obligado de comunicación de los profesores, alumnos y resto del personal de la Escuela, con los diferentes organismos universitarios.
 - p) Suspender las lecciones cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de esta medida, dando cuenta inmediata al Rector.
 - q) Nombrar los tribunales de exámenes.
 - r) Desempatar, haciendo uso de doble voto, las votaciones de la Facultad, siempre que en una segunda votación del punto no se haya producido la mayoría necesaria, y salvo los casos de regla expresa en criterio.-

Del Secretario

Artículo 13°.

El Secretario de la Escuela será elegido por el Consejo Universitario, a propuesta de la Facultad y por el tiempo que dure su buen desempeño. Sus obligaciones son:

- a) Coadyuvar con el Decano en la conservación del orden y disciplina del establecimiento y hacer sus veces durante las faltas accidentales de aquel.
- b) Atender la oficina durante las horas lectivas y no ausentarse excepto cuando el Decano le haya concedido permiso.
- c) Estar al servicio de la Institución durante todos los días en que haya lecciones.
- d) Llevar la correspondencia general de la facultad y de la Escuela; mantener al día el libro de Actas, los de matrícula, de ausencia y de registro de asistencia e inasistencia de los profesores.-
- e) Enviar con puntualidad los informes requeridos por la Contaduría de la Universidad.
- f) Hacer la lista de servicio y extender los giros de sueldo y gastos de la Escuela.

Capítulo Tercero De los Profesores

Artículo 14°.

Los profesores deberán presentar sus programas o las reformas al mismo con quince días de anticipación al inicio de las lecciones. Para ser oficiales requerirán la aprobación definitiva de la Facultad.

Artículo 15°.

Los profesores están en la obligación de terminar los programas en el curso lectivo, excepto en los casos de manifiesta anormalidad; y deberán suministrar a los alumnos los datos e informaciones que sobre la materia les soliciten.

Artículo 16°.

Elevar a conocimiento del decano, a más tardar el 1° de diciembre, un informe de actividades y cuantos hechos y sucesos crea conveniente.-

Artículo 17°.

Formar parte de los tribunales de exámenes, asistir a todas las reuniones de la Facultad y a las de Asamblea Universitaria; colaborar en las publicaciones de la Universidad; respetar el criterio filosófico, religioso y político de los alumnos.

Artículo 18°.

Es prohibido a los profesores revelar los votos de los miembros del Tribunal examinador y los detalles de la discusión.

Artículo 19°.

El profesor que forme parte de un Tribunal para recibir exámenes extraordinarios ganará cinco colones por alumno.

Artículo 20°.

El profesor debe procurar no faltar ni llegar tarde a sus lecciones. Las ausencias inmotivadas le harán acreedor a una multa equivalente a la suma que la Universidad le paga por lección. No serán tomadas como excusas justificadas ocupaciones profesionales de asuntos ajenos a la Universidad.

Artículo 21°.

El profesor deberá firmar el Registro de ausencias y de materias que la facultad lleva.

De los alumnos

Artículo 22°.

Para ingresar a la Facultad de Filosofía y Letras como alumno regular se requiere poseer título de Bachiller en Ciencias y Letras u otro extranjero que el Consejo Universitario estime equivalente.

Artículo 23°.

Además de los alumnos regulares se aceptarán alumnos libres (oyentes). Son alumnos libres los que se inscriban mediante el pago de cinco colones al año por cada asignatura, con el objeto de obtener una certificación de haber asistido a tales cursos. Deben ser individuos no menores de 18 años y no podrán reclamar en ningún momento los derechos de los alumnos regulares.

Artículo 24°.

Todo alumno al matricularse deberá presentar dos fotografías suyas tamaño pasaporte, el recibo correspondiente al pago de matrícula y el de los derechos que se cobran para extensión cultural, deportes y bienestar estudiantil y carnet.- Quienes carezcan de medios y deseen solicitar exención de pago de matrícula deberán presentar en la Secretaría de la Escuela certificados de la Tributación directa, de la

Oficina de la Contabilidad Mecanizada y de la Municipalidad. Quienes no presenten estos documentos y solicitudes en la semana de matrícula ordinaria no serán tomados en cuenta a la hora de ver los casos que ameritan exención del pago de derechos.

Artículo 25°.

Habrà una matrícula de honor para los alumnos que obtengan calificaciones máximas en todas las asignaturas.

Artículo 26°.

Los alumnos que tengan durante el curso lectivo más de cinco ausencias por hora semanal de lección, serán aplazados en esa asignatura. En casos muy especiales y por solicitud escrita del interesado, la Facultad podrá ampliar el cupo reglamentario hasta donde lo estime conveniente sin pasar de otras cinco ausencias por hora semanal, en cada asignatura.-

Capítulo Cuarto De los Exámenes

Artículo 27°.

En la última quincena del primer semestre se efectuarán exámenes para todos los alumnos. En aquellos casos en la que materia vista en el semestre no corresponda a una asignatura distinta de la que se va a aprender en el segundo, los exámenes se harán con tribunal y se levantará una acta de promoción. Pero en caso contrario el profesor hará un examen escrito cuya nota es requisito indispensable para que se reciba el examen ordinario final.

Artículo 28°.

Los exámenes ordinarios de fin de curso se realizarán entre el 1° de noviembre y el 22 de diciembre. Cerrada la fecha de presentación de pruebas quien no compareciere recibirá la nota cero.

Artículo 29°.

Los exámenes de Latín versarán sobre un ejercicio escrito de versión y tema.

Artículo 30°.

Habrà también exámenes extraordinarios los cuales se realizarán una sola vez, en la semana en que se hace la matrícula.-

Artículo 31°.

Los exámenes empezarán a la hora señalada por la convocatoria. Aquel alumno que no se presentare en el día y hora señalados tendrá nota cero. Si el alumno se ha visto imposibilitado por razones de enfermedad podrá solicitar (adjuntando la certificación médica respectiva) al Consejo de Facultad que analice su situación y autorice al Decano a fijar otra fecha, comprendida en el primer mes de lecciones.

Artículo 32°.

Los exámenes extraordinarios no podrán ser rendidos si antes el alumno no ha entregado al Secretario de la Escuela un recibo del Banco Nacional de Costa Rica por valor de quince colones por cada materia.-

Artículo 33°.

El alumno que pierda el examen extraordinario quedará reprobado en la correspondiente materia, la cual deberá cursar asistiendo a lecciones y cumpliendo los requisitos y normas que exige este Reglamento.

Artículo 34°.

El examen versará sobre la materia que corresponda al curso y la que el profesor señale al estudiante como labor personal. La nota definitiva se obtendrá multiplicando la del examen final por tres, añadiendo la del primer semestre y dividiendo el total así obtenido por cuatro. Las calificaciones serán de diez a cero. El resultado se considerará como el voto unánime del tribunal y así debe consignarse en el acta. Al final de cada examen se levantará una acta la cual será firmada por los miembros del Tribunal.

Artículo 35°.

Cuando se trate de exámenes escritos el tribunal deberá entregar las notas dentro de un plazo no mayor de ocho días.

Artículo 36°.

En Metodología los alumnos de cuarto año presentarán dos exámenes: uno práctico y otro teórico. Serán presenciados y calificados por el profesor de la materia, el Secretario y el Decano o, bien, por el tribunal que para el efecto nombra el Decano.

Artículo 37°.

Los exámenes prácticos se iniciarán desde la segunda quincena de septiembre. Deberán, asimismo, presentarse a la hora de la prueba los informes de la práctica hecha durante el curso lectivo, con las firmas del profesor de Metodología y del profesor de aula.

Artículo 38°.

Para efectos de calificación habrá dos notas, una sobre el ejercicio teórico y otro sobre el práctico. Si el alumno perdiera ésta no podrá graduarse, ya que debe repetir el examen en los primeros días de marzo. Si el ejercicio perdido es la metodología teórica tendría que repetir el curso como ocurre con las demás asignaturas.

Capítulo Quinto Práctica Docente

Artículo 39°.

Los alumnos de tercero de ambos departamentos deberán oír un número no menor de 30 lecciones en los Colegios de Segunda Enseñanza. Presentarán al profesor de

Psicología de la Adolescencia informes y críticas acerca de las lecciones escuchadas, llenando las fórmulas que al efecto le proveerá la Secretaría de la Escuela.-

Artículo 40°.

El alumno que incumpla este requisito no podrá presentar el examen final de Psicología de la Adolescencia.

Artículo 41°.

Los alumnos de cuarto año se dividirán en grupos para iniciar a lo sumo dos semanas después de iniciado el curso, la práctica escolar. Para presentar el examen práctico de fin de año tienen que haber hecho un mínimo de veinte lecciones en los dos semestres. Hasta donde la organización del Colegio o de los Colegios en donde hagan la práctica lo permita, tratarán de llevar a la práctica los nuevos métodos de enseñanza. Organizarán las lecciones tocando todos los aspectos relativos a las áreas en las cuales realizan la práctica.

El profesor de Metodología deberá asistir y orientar al practicante, por lo menos en quince lecciones.

Cuando el profesor no asista a la lección dada por el practicante, éste le entregará al profesor del curso una fórmula para que la llene y la envíe al profesor de la materia.

Artículo 42°.

Se llevará un registro para cada alumno de cuarto año. En él se indicará el año en que ha hecho la lección, la fecha, el nombre del profesor del curso, la calificación, el nombre del Colegio. Las tarjetas de resultados de práctica se guardarán en la Secretaría de la Escuela para consulta del alumno, del profesor de la materia, del Decano y del Consejo de Profesores.

Artículo 43°.

Esta tarjeta la presentará el profesor de la materia al Tribunal al realizarse el examen de práctica escolar.

Artículo 44°.

El alumno deberá asimismo presentar, al final del curso, observaciones sobre actividades sociales, recreativas y problemas que afectan la vida escolar.

Capítulo sexto De la tesis de conclusión de estudios.

Artículo 45°. Los alumnos que hayan aprobado todas las materias del Departamento de Filología o de Historia y Geografía tendrán derecho a optar al grado académico de Licenciado en Filosofía y Letras. Con este propósito enviarán a conocimiento del Consejo de Profesores, en cualquier momento a partir del tercer año, el título y el plan de un trabajo de investigación. Para que el Consejo acepte hará acompañar la respectiva solicitud con la opinión de un profesor de la Facultad que demuestre que

durante los cursos hechos ha habido preocupación y disposición por el tipo de estudios dentro de los cuales se puede ubicar el asunto.

Artículo 46°.

La Facultad, una vez que acepte el nombre y el plan de la tesis, nombrará un profesor guía para que oriente al joven en la labor de la investigación.-

Artículo 47°.

Una vez terminado el trabajo, el candidato solicitará al Consejo el nombramiento de un Tribunal encargado de estudiarlo y de informar.

Artículo 48°.

Las pruebas de grado podrán presentarse en cualquier época del año y cuantas veces, lo solicite el estudiante.

Artículo 49°.

Materias Básicas y Pre-requisitos de Promoción

Son materias básicas, que no comportan pre-requisitos, los siguientes:

Introducción a la Filosofía
Introducción a la Historia de la Cultura
Introducción a la Literatura Española
Gramática Sistemática
Latín I
Sociología
Literatura Clásica y Medieval
Literatura Francesa
Literatura Nacional
Taxonomía de la Arqueología de Costa Rica.-

Departamento de Historia y Geografía

Materias que comportan pre-requisitos:

Historia de la Cultura II, requiere: Historia de la Cultura I
Historia de la Cultura III, requiere: Historia de la Cultura I y II
Historia de la Cultura IV, requiere: Historia de la Cultura I - II – III
Antropología, requiere: Historia de la Cultura I
Etnología, requiere: Historia de la Cultura I
Historia Documental, requiere: Historia de la Cultura I, Etnología y Antropología.
Historia de la República I, requiere: Historia de la Cultura I, Etnología, Antropología e Historia Documental.-
Historia de la República II, requiere: Historia de la Cultura I, Etnología, Antropología,

Historia Documental, e Historia de la República I
Historia de América (Independencia y República), requiere: Historia de la Cultura I,
Etnología, Antropología e
Historia Documental.

Departamento de Filología

Latín II, requiere:	Latín I
Latín III, requiere:	Latín I y II
Latín IV, requiere:	Latín I – II – III
Gramática Histórica, requiere:	Latín I y Gramática Sistemática
Gramática Comparada: requiere:	Latín I – II, Gramática Sistemática y Gramática Histórica.
Literatura Española II y III, requieren:	Introducción a la Literatura Española.
Literatura Hispanoamericana requiere:	Introducción a la Literatura Española

Departamento de Filosofía y Educación

Historia de la Filosofía de la Edad Media, requiere: Introducción a la Filosofía e
Historia de la Filosofía Antigua.
Historia de la Filosofía Moderna, requiere: Introducción de la Filosofía, Historia de la
Filosofía Antigua e Historia de la Filosofía
de la Edad Media.
Historia de la Filosofía Contemporánea, requiere: Introducción a la Filosofía, Historia
de la Filosofía Antigua, Media y
Moderna.

Nota: Las disciplinas filosóficas citadas son comunes a ambas secciones.

Lógica y Ética, requieren: Introducción a la Filosofía.
Epistemología, requiere: Lógica, Ética e Introducción a la Filosofía.
Metafísica, requiere: Introducción a la Filosofía, Lógica, Ética, Epistemología.-

Las disciplinas filosóficas cuyos requisitos venimos de decir, excepto la Introducción,
son obligatorios únicamente para los alumnos de la sección de Filología.

Psicología del Aprendizaje, requiere: Psicología General.
Psicología Infantil y del Adolescente, requiere: Psicología General
Principios de Educación y Metodología, requieren: Psicología General, Psicología del
Aprendizaje y Psicología Infantil y del Adolescente.

Artículo 50°.

Los profesores de la Escuela de Filosofía y Letras se integrarán en Comisiones
permanentes de Estudio, en grupos afines, de la siguiente manera:

Comisión de Historia y Geografía.

Comisión de Filología
Comisión de Filosofía y Educación

Artículo 51°.

Cada comisión nombrará de su seno un Presidente, y deberán celebrar reunión por lo menos una vez al mes.

Se acuerda además autorizar la edición de los Reglamentos publicación que se hará en separatas de las cuales, se empastarán doscientos tomos que reúnan la totalidad de los Reglamentos aprobados.-

ARTICULO 07. Se recibe la siguiente nota del Secretario de la Escuela de Derecho:

“San José, abril 23 de 1953. Señor Secretario General de la Universidad, don Uladislao Gámez, Presente. Muy estimado señor Secretario: En relación con la consulta que a usted hizo el estudiante salvadoreño, Juan Pérez Manzano, me permito informar lo siguiente.

El plan de estudios vigente de la Escuela de Derecho, es como sigue: Primer año: Prolegómenos del Derecho, Derecho Constitucional, Sociología y Derecho Romano; Segundo año: Derecho Civil (personas). Derecho Penal (Parte General), Derecho Administrativo y Economía Política; Tercer año: Derecho Penal (Parte Especial), Derecho Civil, (Bienes), Filosofía del Derecho e Historia del Derecho; Cuarto año: Derecho Procesal Penal, Derecho Civil (obligaciones), Derecho Comercial (parte primera) y Medicina Legal; Quinto año: Derecho Internacional Privado, Derecho Procesal Civil (primer curso), Derecho Civil (Contratos) y Derecho Comercial (parte segunda); Sexto año: Derecho Procesal Civil, Derecho Internacional Público y Diplomático, Derecho de Trabajo, Derecho Fiscal y Finanzas, y Notariado Práctico.

De los datos que se contienen en la carta del señor Pérez Manzano, resulta que solamente le hace falta cursar y aprobar en esta Escuela, las asignaturas de Historia del Derecho y Notariado Práctico, la primera del tercer año y la última del Sexto año; cursadas y aprobadas dichas materias, el solicitante estaría en posibilidad de presentar en la Escuela los exámenes de incorporación para obtener el grado de Licenciado en Leyes. Dichos exámenes son tres: Primera Prueba: Derecho de Trabajo, Derecho Civil, Derecho Procesal y Derecho Penal; segunda prueba: Filosofía del Derecho, Sociología, Derecho Constitucional y Derecho Comercial; tercera prueba: Réplica sobre Tesis de Grado.

En cuanto a los documentos que debe aportar el interesado, son todos aquellos que comprueben haber cursado y aprobado las materias que indica y el plan de estudios vigente en la Universidad de que procede.

Todos deben venir debidamente autenticados.

Desde luego, el señor Pérez Manzano no podría matricularse en el curso lectivo presente y tendría que esperarse al próximo de 1954.

De usted muy atentamente,

f) Otto Fallas M, Scio.”

Se aprueba el informe del Lic. Fallas y se acuerda manifestar al interesado que debe aportar los documentos que el Secretario de la Escuela de Derecho apunta y que, si demuestra haber estado cursando en la Universidad de El Salvador durante el presente curso lectivo se le permitirá su matrícula en esta Universidad.-

ARTICULO 08. El señor Decano de la Facultad de Bellas Artes envía la siguiente nota: “San José, 20 de abril de 1953. Profesor don John Portuguese. Decano de la Facultad de Bellas Artes, Ciudad. Señor Decano: Le transcribo, en lo conducente, el artículo tercero de la sesión celebrada a las dieciséis horas y quince minutos del día diecinueve de febrero del año que corre, por el Consejo de Profesores del Conservatorio Nacional de Música. Refiérese el texto al arbitrio de la entidad mencionada, con motivo de la respuesta que se recibiera de la Secretaría General de la Universidad de Costa Rica, con motivo de la instancia para que fueran reconocidos económicamente, los períodos de lecciones de sesenta minutos para efectos, como ya se expresó de sueldos:

“.....se acordó, por unanimidad, reducir a cuarenta y cinco minutos la duración de la hora lectiva del Conservatorio, a partir del año académico de mil novecientos cincuenta y tres. Sin embargo, por el crecido número de alumnos que estudian candidaturas y la imposibilidad de atenderlos a todos en las tres horas diarias de cuarenta y cinco minutos acordadas, los profesores de candidaturas, en beneficio de tales estudiantes, acuerdan, tan sólo para el curso lectivo de este año, dar una lección adicional de cuarenta y cinco minutos, tiempo con el que se completan los ciento ochenta minutos de labor cotidiana del Conservatorio en la lección de sesenta minutos. Esta determinación, que se toma al margen del presupuesto destinado al Conservatorio, obedece al afán de los señores profesores de no perjudicar a la institución disminuyéndole el número de alumnos que estudian candidaturas que son fundamentales en el plan de estudios y en la existencia del establecimiento, que en esa forma sentirá mantenida la situación de cursos lectivos anteriores, sin que, por tal hora adicional de clase, los profesores devenguen dotación alguna, según el compromiso consignado.

Se acuerda declarar firme y dispuesto en este artículo y comunicarlo a la Universidad de Costa Rica.”

Aprovecho la oportunidad de ahora para suscribirme como su atento servidor.

f) Guillermo Aguilar - Director “

Se acuerda pasar el asunto a la Comisión de Planes de Estudios y Programas y una vez que ésta haya informado pasarlo a la Comisión de Presupuesto, e informar al Conservatorio que el asunto está en estudio del Consejo.

ARTICULO 09. De conformidad con la solicitud del guarda nocturno del edificio central don Rafael Alvarado Monge, se acuerda otorgarle permiso sin goce de sueldo por dos meses y medio concediéndole a la vez sus vacaciones.

En cuanto al pago de vacaciones aprobado en el artículo décimo cuarto de la sesión número sexagésima séptima, se revisa y deroga en lo conducente.

ARTICULO 10. Se acuerda reformar el artículo ciento seis del Estatuto Orgánico de la Universidad, el cual se leerá en lo sucesivo en la siguiente forma: Artículo 106. "Los profesores y alumnos de cada Escuela usarán como emblema distintivo los colores de su respectiva Facultad, así: Agronomía, anaranjado; Bellas Artes, guaria; Ciencias, verde, Ciencias Económicas y Sociales, azul claro; Derecho, rojo, Farmacia blanco; Ingeniería, morado; Letras y Filosofía, azul oscuro; Odontología, lila; Pedagogía, amarillo."-

ARTICULO 11. La Facultad de Bellas Artes somete la siguiente terna para el correspondiente nombramiento de profesora de Color y Composición: Profesoras Lolita Fernández, Margarita Bertheau, Claudia María Jiménez.- Se acuerda nombrar a la Profesora Lolita Fernández.-

ARTICULO 12. Se rechaza la solicitud de traslado del estudiante de ingeniería Fernando Albertazzi Herrera quien desea ingresar a la Escuela de Derecho, por haber vencido el período de traslado del último día de marzo.-

ARTICULO 13. Se recibe la siguiente nota de la Escuela de Farmacia:

"San José, 25 de abril de 1953. Sr. Profesor Dn. U. Gámez S., Secretario General de la Universidad. Pte. Estimado señor Secretario: Para que Ud. se sirva ponerlo en conocimiento del Consejo Universitario me permito informarle que la Facultad de Farmacia en sesión del 21 del corriente, acordó integrar las siguientes ternas:

Para suplir al señor Néstor Zamora en su Cátedra de Química General, con cuatro horas por semana durante el mes de abril; y al Licenciado Ennio Rodríguez a partir del quince de abril en tres lecciones por semana de Química Mineral.

1-Lic. Oscar Ramírez Guevara

2-Lic. Gonzalo González G.

3-Lic. Guillermo Azofeifa G.

Para suplir al Lic. Manuel Quirós Calvo, con cinco horas en el primer año y tres en el segundo de Botánica, a partir del quince de abril, y mientras se realiza el concurso correspondiente: 1) Lic. José A. Sáenz Renauld, 2) Prof. Rubén Miranda, 3) Prof. José María Orozco.

Para suplir al Lic. Ennio Rodríguez en tres horas de Química Analítica Cualitativa y dos horas de prácticas de Química General a partir del quince de abril y como encargado de cátedra se propone el nombre de don Moisés Guevara Dávila, quien trabaja actualmente en Laboratorio Químico. Para suplir al Lic. Rodríguez a partir del

quince de abril y mientras dure su licencia, en cuatro horas, de Química Analítica Cuantitativa Farmacéutica se propone como encargado de cátedra al señor Jorge Abel Gutiérrez Fernández.

Me es grato quedar del señor Secretario,

Su atto y s.s.

f) Gonzalo González G. Decano de la Facultad de Farmacia.

Se acuerda, de conformidad con la nota anterior, nombrar profesor suplente de la cátedra de Química General al Lic. Oscar Ramírez Guevara, a partir del primero de abril; suplente de la cátedra de Química Mineral a partir del quince de abril al Lic. Oscar Ramírez Guevara; suplente de la cátedra de Botánica en primero y segundo años a partir del quince de abril al Lic. José A. Sáenz Renauld; encargado de cátedra de Química Analítica Cualitativa y Práctica de Química General a partir del quince de abril a don Moisés Guevara Dávila; encargado de cátedra de Química Analítica Cuantitativa Farmacéutica, a partir del quince de abril, al señor Jorge Abel Gutiérrez Fernández.

ARTICULO 14. Informa el Ing. don Gastón Bartorelli, que el costo de levantar en bruto el laboratorio del pabellón de la Escuela de Ingeniería sería de (¢85.530.00) ochenta y cinco mil quinientos treinta colones. Explica el señor Rector que, con base en el presupuesto anterior que presentara el Ing. Bartorelli, el costo de la construcción en bruto del segundo piso del mismo pabellón es de ciento cincuenta y tres mil cien colones (¢153.100.00) que sumados al costo dicho de la construcción de los laboratorios, da una cantidad de doscientos treinta y ocho mil seiscientos treinta colones (¢238.630.00) y que, habiéndose autorizado la suma de ciento noventa y cuatro mil quinientos colones (¢194.500.00) para la construcción del pabellón de laboratorios, construcción que se haría hasta dejarlos definitivamente listos, queda un saldo de cuarenta y cuatro mil ciento treinta colones (¢44.130.00) que debe autorizarse para dejar aprobada la construcción de los laboratorios y de la segunda planta en bruto, lo cual puede hacerse a través de un presupuesto extraordinario cuando se reciban los fondos que adelantaría el Gobierno o los que pudieran obtenerse de una posible venta de los lotes del Tennis.-

De conformidad con lo expresado por el señor Rector, se acuerda autorizar la construcción en bruto de la Segunda planta del pabellón de Ingeniería y de los laboratorios, dejando para la oportunidad correspondiente, la autorización del saldo necesario para terminar dicha construcción.-

En ese sentido queda revisado el artículo sexto de la sesión número quincuagésima octava de diciembre de enero de mil novecientos cincuenta y tres.-

ARTICULO 15. El señor Apoderado Judicial de la Universidad, presenta la siguiente cuenta:

"San José, abril 23 de 1953. Sr. Lic. don Rodrigo Facio, Rector de la Universidad. Pte. Señor Rector: Con la finalidad de ir procediendo a la inscripción de las diversas escrituras que hemos firmado hasta la fecha, me permito presentarle para su tramitación la cuenta respectiva.-

He de aclarar que los honorarios de abogado los he tasado en cada caso a la mitad de la tarifa legal de conformidad con los términos de una nota mía anterior.

En el caso de las escrituras de los señores Fournier y Rojas, únicamente tasé la cuenta de la mitad de los derechos de Registro, por corresponder a ellos el pago de la otra mitad de la escritura en conjunto.

A continuación el detalle de cada escritura:

Bernabé Sequeira Cordero: ¢157.338.90 precio de compra	¢ 899.00
Derechos Registro: ¢533.00, Honorarios: ¢366.00 total	
Carmen Montero Sanabria: ¢20.000.00 precio de compra.-	190.00
Derechos de Registro ¢114.- honorarios ¢76.00.-total	
Carlos Montero Sanabria: ¢24.000.- precio de compra	212.00
Derechos de Registro ¢126.00.- Honorarios ¢86.00, total	
Luis Obando Sánchez: ¢25.000.00 precio de compra	219.00
Derechos de Registro: ¢129.00.- Honorarios ¢90.- total	
Señores Morales Sequeira: ¢80.000.00 precio de compra	505.00
Registro: 299.- Honorarios: ¢206.- total	
Rubén Miranda: ¢52.000.00 precio de compra	365.00
Registro ¢215.00, Hon. ¢150.00 Total	
Sras. Rojas Sequeira: ¢2.271.00 precio de compra	55.00
Registro ¢39.00.- Hon. ¢25.00.- Total	
Cédulas Hipotecarias ¢500.000.- sobre edificio Registro.	3.555.00
Derechos de Registro: ¢2124, Hon. ¢921.-Cédula ¢10.- total	
Impuesto Municipal ¢500.00	
Cédulas Hipotecarias ¢500.000.- San Pedro	3.449.00
Derechos de Registro: ¢2513.- Hon. ¢921.00- cédulas ¢15.- total	
Cancelación Hipotecaria González Rivas Hnos. ¢5.000.00 sobre propiedad de Carmen Montero	34.00
Registro: ¢18.- Honorarios: ¢16.- Total	
Cancelación Banco Nacional ¢3.000.00. Prop. Carlos Montero S.	28.00
Registro ¢15.00 honorarios: ¢13.00.- total	
Antonio Fournier.- ¢61.856.13 precio de venta lote Tennis	153.00
Mitad de Derechos de Registro: ¢153.00 total y timbre Mpl.	
Ricardo Rojas: ¢59.584.04 venta de lote Tennis	<u>149.00</u>
Mitad Derechos Registro y Timbre Mpla.- ¢149.00 total	
La suma de todas esas partidas da un total de	¢ 9.813.00
Salvo error u omisión.-	

Del señor Rector, muy atentamente,

f) Rogelio Sotela”.

Se acuerda autorizar el pago de los nueve mil ochocientos trece colones detallados en la comunicación anterior, suma que se tomará de la partida Gastos Varios Construcción Ciudad Universitaria.-

ARTICULO 16. La Comisión de Bienestar Estudiantil presenta el siguiente informe:

“Abril 24. 1953. Señores Miembros del Consejo Universitario. Presente. Estimados compañeros: La comisión de Bienestar Estudiantil se complace en referirse a las comunicaciones que ha recibido con fechas 24 de marzo y 22 de abril en que se le comunica acuerdos de este Consejo.

La Comisión acoge la sugerencia para que la Universidad tenga un grupo de médicos encargados de extender certificados a los estudiantes; pero debe manifestar que carece de fondos para hacer frente al gasto que implica el dar este servicio gratuito a los alumnos, por lo cual la Comisión sugiere que el Consejo considere la posibilidad de cubrir los gastos que este servicio motivará.

De no ser posible acordar esta nueva erogación, la Comisión se permite sugerir al Consejo, nombrar como médicos oficiales de la Universidad a los tres doctores que actualmente colaboran con el Departamento de Educación Física y a otros que el Consejo juzgue necesarios.

Si el Consejo así lo acuerda, esta Comisión se compromete a gestionar, de inmediato, el otorgamiento de tarifas especiales para los estudiantes, tarifas que estos cubrirán por su propia cuenta.

La Comisión desea aprovechar la oportunidad para comunicar al Consejo que está trabajando sobre un proyecto para establecer el Departamento de Bienestar y Orientación Estudiantil, proyecto que pronto tendrá el gusto de entregarlo para su consideración y estudio.

Atento servidor,

f) Uladislao Gámez Solano- Coordinador”.

Se acuerda pasarlo a la Comisión de Presupuesto para que estudie la posibilidad de pagar mensualidades a los médicos que se encargarían de extender certificados oficiales de salud.

ARTICULO 17. Informa el señor Rector que de acuerdo con la autorización que le diera el Consejo Universitario envió al señor Ministro de Hacienda desde el mes de enero, un proyecto de ley que tiende a simplificar las relaciones económicas entre la

Universidad y el Gobierno eliminando una serie de leyes que determinaban pequeñas partidas para la Universidad pero que, en definitiva, no se recibían desde hace mucho tiempo. Agrega que el señor Ministro de Hacienda le ha enviado otro proyecto de ley en el cual incluye la derogatoria del artículo tercero de la ley setecientos noventa y ocho de nueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis que establece que corresponde al Estado dar a la Universidad, por partes iguales con los colegios de segunda enseñanza, un cincuenta por ciento del producto de los impuestos sobre los refrescos. Expresa el señor Rector que en principio no está de acuerdo con tal derogatoria pero que podría pensarse en hacer un arreglo con el Ejecutivo en el sentido de consentir en esa derogatoria, pero a condición de que se interpretara simultáneamente que corresponde a la Universidad, de acuerdo con la Constitución, un diez por ciento de los gastos totales que haga el Estado en educación, como quiera que estén distribuidos en el presupuesto y no sólo de las partidas asignadas directamente al Ministerio de Educación.

Informa que el monto del aumento que experimentaría la subvención que la Universidad recibe del Gobierno, si se le reconociera el diez por ciento constitucional sobre la cantidad que se destina a ayudar a los colegios privados, alcanzaría por el momento una suma parecida a la que se recibe por concepto de pago de exenciones de matrícula pero que, por la índole de la ayuda a colegios es muy lógico que ésta continúe creciendo constantemente y que, además, se lograría definir de una vez la tesis de la Universidad en el sentido que el principio constitucional establece que corresponde a la Universidad un diez por ciento de lo que el Estado gasta en Educación Pública. Expresa que lo lógico sería, caso de que se acepte la tesis anterior, que a la vez que se derogue el artículo tercero de la citada ley, se derogue el primero que establece la gratuidad de la enseñanza en la Universidad, la cual sería restablecida por ésta de acuerdo con el sistema que la Comisión que actualmente lo estudia determine. Considera que el asunto es delicado y merece toda la atención posible, especialmente si se considera que los estudiantes han luchado por la gratuidad de la enseñanza y han colaborado con la Universidad en la obtención de la suma destinada al pago de las exenciones de matrícula, en años anteriores.

Agrega el Lic. González que se podría pensar en que se estableciera, en la ley que derogue los artículos citados por el señor Rector, la interpretación de la disposición constitucional que otorga la ayuda del diez por ciento de los gastos de educación para la Universidad.

Se acuerda de conformidad con lo expuesto por el señor Rector y el Lic. González, autorizar al primero para que inicie conversaciones con el señor Ministro de Hacienda en este sentido. Salva su voto el señor Ministro de Educación.

ARTICULO 18. El Ing. Peralta presenta moción en el sentido de que se autorice a las Escuelas para girar en las planillas del mes de abril sesenta colones por hora de clase a los profesores encargados de cátedra, en la misma forma que se hiciera durante el mes de marzo.

Sometida a votación se acuerda aprobarla, dándole plena vigencia a la disposición del Reglamento de Administración Financiera y Escalafón de la Universidad, que determina una remuneración de cincuenta colones para los profesores encargados de cátedra, a partir del próximo mes de mayo.-

ARTICULO 19. El señor Rector informa que en el curso de la semana pasada murió un pariente cercano del Lic. Coto, a cuyos funerales envió una corona en nombre del Consejo.-

ARTICULO 20. El señor Rector informa que ayer en la convención nacional de uno de los partidos políticos que participan en la actual campaña presidencial, fueron postulados para candidatos a diputados el señor Secretario General y el Oficial Mayor razón por la cual conversó con ellos y le manifestaron su deseo de separarse de sus cargos provisionalmente, por un período de tres meses, ya que consideran que a pesar de no haber incompatibilidad legal alguna, es conveniente para la Universidad dicha separación. Opina que debe facilitárseles por su actitud y conceder el permiso solicitado, a partir del primero de mayo. Informa que ha conversado con el Prof. Monge quien le prometió arreglar los asuntos que le ocupan durante la mañana a fin de poder sustituir al Prof. Gámez y que, además, conversó con el señor Rodrigo Fournier, actual auxiliar de la Secretaría de la Escuela de Derecho, quien está en la mejor disposición de sustituir al Oficial Mayor por el plazo dicho.

El Dr. Bolaños considera que no estima necesario que los solicitantes se retiren de sus cargos, por cuanto su actitud dentro de la Universidad ha sido siempre recta ya que no han mezclado en ningún momento, y estima que así lo seguirán haciendo, la política con el desempeño de sus cargos.

El señor Rector agrega que considera conveniente el que se les conceda el permiso solicitado ya que, a pesar de la actuación correcta de los petentes, que es el primero en reconocer, es preferible para la Universidad el evitar suspicacias políticas de toda índole.

Se acuerda conceder permiso por tres meses sin goce de sueldo y a partir del primero de mayo, al Señor Secretario General y al Oficial Mayor, llamando para sustituirlos al Prof. Monge y al señor Rodrigo Fournier.-

ARTICULO 21. Con relación al asunto que quedara pendiente en la sesión anterior relativo a las apelaciones presentadas por los estudiantes de Derecho Luis Castro y Mariano Vega, explica el Lic. Gómez que los artículos que se aplicaron para calificar las solicitudes de los apelantes habían sido aprobadas por el Consejo Universitario, y da lectura al artículo del acta de la sesión de la Facultad de Derecho en que se acordó dirigirse al Consejo Universitario explicándole los inconvenientes que presentan los certificados médicos extendidos por complacencia, y al Colegio de Médicos y Cirujanos pidiéndole colaboración para poder solucionar esa dificultad. Explica que al Consejo Universitario se le pidió se interesara, a través del Departamento de Bienestar Estudiantil, en el nombramiento de médicos oficiales de la Universidad, a fin de que las Escuelas puedan dar mayor crédito a los certificados

que ellos extiendan. Lee la apelación que presentaron algunos estudiantes ante la Facultad en el sentido de que consideraban injusta la resolución; agrega que dicho escrito fue considerado falta de respeto para la Facultad, la que dispuso aplicar penas disciplinarias a los estudiantes que la presentaron. Considera que sólo el caso del estudiante Castro Hernández ha sido considerado con posibilidades de ser aprobado, siempre que él presente nuevas pruebas que fortalezcan sus argumentos, y que en este sentido se ha dirigido a él; en compañía del representante de los estudiantes pero que hasta el momento no ha recibido ninguna prueba adicional.

El señor Rector considera que si es esa la opinión del señor Decano y si el estudiante Castro puede aportar nuevas pruebas, debe remitirse de nuevo el asunto a la Facultad con el ruego de que estudie el caso y lo resuelva en definitiva, ya que para el Consejo es casi imposible calificar la situación, aparte de que no es conveniente debilitar la autoridad de las Facultades interviniendo en asuntos de orden interno, en que ellas usan no sólo de su criterio, sino también del conocimiento directo que tiene de personas, hechos y circunstancias.

El representante de los estudiantes, señor Fonseca, insiste en que el asunto sea resuelto hoy mismo por el Consejo ya que se está perjudicando al señor Castro con el atraso, por cuanto de hecho está perdiendo tiempo estudiando la materia que debe en vez de atender las materias que cursa este año.

El Ing. Baudrit estima que el procedimiento de discriminar esos casos, usado por la Facultad de Derecho, está equivocado y que merece una reglamentación terminante.

La Dra. Gamboa manifiesta su acuerdo con la tesis del señor Rector, y en igual sentido se pronuncia el Prof. Monge.

El Prof. Trejos ratifica lo que dijera en la sesión anterior, insistiendo en que ese tipo de asuntos no puede resolverlos el Consejo ya que desconoce en absoluto las situaciones especiales de cada Escuela y sobre todo de los estudiantes que plantean la apelación.

De acuerdo con lo anterior se pronuncia de acuerdo con la tesis del señor Rector.

El estudiante Gutiérrez estima que prácticamente se están cerrando las puertas a este tipo de apelaciones al determinar el Consejo que la Comisión de Bienestar Estudiantil estudie la posibilidad de que la Universidad tenga médicos oficiales.

Se acuerda rechazar la apelación de los estudiantes Luis Castro y Mariano Vega, enviando el asunto a la Facultad de Derecho con el ruego de que conozca, en definitiva, de las nuevas pruebas que pudieran aportar los estudiantes citados. Lo anterior se aprueba con los votos negativos del Ing. Baudrit y de los representantes estudiantiles Fonseca y Gutiérrez.

ARTICULO 22. El señor Rector recuerda a los señores Decanos que de acuerdo con los contratos firmados por los profesores de medio tiempo y tiempo completo

corresponde a ellos la presentación de un informe de labores cada dos meses, informe que deben preparar con base en el que les presente el profesor respectivo.

ARTICULO 23. El representante de los estudiantes señor Fonseca somete a consideración la queja de los alumnos del cuarto año de la Escuela de Agronomía que consideran injusto el que se les obligue cubrir una cuota adicional no reembolsable de veinte colones anuales por uso de material de laboratorios, cuando estos son aportados siempre por el profesor de la materia Ing. Gil Chaverri. Explica que los estudiantes se quejan de que tengan que cubrir esa cuota por cuanto a la Universidad no gasta nada en sus prácticas de laboratorio gracias a la colaboración del Ing. Chaverri.

Se acuerda pasar el asunto a estudio de la Comisión de Presupuesto.

ARTICULO 24. El Ing. Peralta informe que habiendo investigado con el señor Coen, Encargado del Laboratorio de Física, las quejas del Prof. Borel, ha podido determinar que se origina en el deseo del ultimo de hacer uso del laboratorio en horas fuera de servicio y a que el Jefe del Laboratorio se niega, con justa razón, a entregar las llaves del mismo por cuanto el laboratorio está bajo su responsabilidad. En cuanto a la posibilidad de que el señor Borel se queje por la falta de equipo, estima que ese es otro problema que se lograría resolver si pidiera lo que necesita a la Dirección de la Escuela de Ingeniería.

Se acuerda encomendar al Lic. Coto y al Ing. Peralta que determinen un horario aceptable para el Prof. Borel y el Prof. Coen, a fin de que el primero pueda ocupar el laboratorio sin molestias de ninguna índole.

ARTICULO 25. La Dra. Gamboa presenta informe de los gastos efectuados en el acondicionamiento de la Escuela de Pedagogía y que hasta el momento suman cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro y noventa céntimos (¢4 434.90) y solicita se le gire el resto del presupuesto que anteriormente fuera autorizado.

Se acuerda pasar el informe de la Dra. Gamboa al señor Contador para que éste lo liquide y gire el saldo de lo autorizado que es de tres mil novecientos diez colones (¢3 910.00).

ARTICULO 26. Explica la Dra. Gamboa que por la imposibilidad de corregir el presupuesto del sueldo del Oficial Tercero de la Escuela de Pedagogía señorita Carmen Sánchez quien se contratara por un salario de trescientos cincuenta colones mensuales, se hizo un arreglo interno en el sentido de que el Prof. Coronado entregara a la Prof. Sánchez cincuenta colones mensuales. Explica que cuando ésta se dio cuenta que esa suma no le venía de la Universidad, se negó rotundamente a recibirla. Con base en lo anterior la Dra. Gamboa solicita al Consejo estudie la forma más conveniente de que la Prof. Sánchez reciba directamente esos cincuenta colones de la Universidad.

Se acuerda pasar el asunto a estudio de la Comisión de Presupuesto a fin de que estudie la forma de arreglarlo con base en el Reglamento de Administración Financiera y Escalafón.

ARTICULO 27. Se aprueba la solicitud de los alumnos del quinto año de la rama de Estadística y Matemáticas de la Escuela de Ciencias Económicas y Sociales, en el sentido de que se le autorice para realizar sus prácticas en la oficina del profesor de la materia, en la Caja Costarricense del Seguro Social.

ARTICULO 28. El Prof. Trejos invita al Consejo a la Asamblea que se celebrará el próximo jueves treinta de abril para celebrar el Décimo Aniversario de la Fundación de la Escuela de Ciencias Económicas y Sociales.

ARTICULO 29. El señor Rector explica que hace algún tiempo se recibió una nota del Lic. Don Fernando Baudrit recomendando al conferencista español Dr. Pescador, actual Decano de la Facultad de Letras y Filosofía de la Universidad de la Paz, Bolivia, quien le había sido recomendado a su vez por el Dr. Jiménez de Asúa. Agrega que en principio se contestó al Lic. Baudrit que la Universidad podría contratarlo por trescientos dólares y que ahora ha informado este que el Dr. Pescador acepta. El señor Rector consulta en el sentido de si se ratifica la promesa hecha.

Se acuerda pasar el asunto a estudio del Prof. Monge para que este informe al respecto en la próxima sesión.

ARTICULO 30. A solicitud de la Dra. Gamboa se acuerda enviar al Prof. Mariano Coronado copia de la nota que la Secretaría General dirigiera al Dr. Roura Parella en que le manifestaba que el Consejo Universitario había aceptado el ofrecimiento que había hecho a la Universidad, a través del Prof. Coronado.

ARTICULO 31. Se revisa el nombramiento del Prof. Vinicio Víquez que fue nombrado, por error encargado de cátedra en sesión anterior, correspondiéndole el de profesor suplente.

A las once horas treinta minutos se levantó la sesión.

Notas: folio doscientos noventa y uno, línea catorce, después del párrafo "3) Lic. Guillermo Azofeifa" léase el siguiente párrafo: "Para suplir al Lic. Manuel Quirós Calvo, con cinco horas en el primer año y tres en el segundo de Botánica, a partir del quince de abril, y mientras se realiza el concurso correspondiente: 1) Lic. José A. Sáenz Renauld, 2) Prof. Rubén Miranda, 3) Prof. José María Orozco.

Folio doscientos noventa y cinco líneas treinta y ocho y treinta y nueve el párrafo "sus cargos provisionalmente" que se encuentra entre paréntesis, no se lea.

Rodrigo Facio Brenes
Rector

Carlos Monge Alfaro
Secretario General a. i.

NOTA: Esta es una copia del Acta original manuscrita, tomo 8, folio 205, la cual se encuentra en la Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario.